

	RESOLUCION QUE RESUELVE		Código: F-CAM-169
	RECURSO		Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **-- 2825**

25 SEP 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *NEGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por ECOPETROL S.A., identificado con Nit. 899.999.068-1, sobre la fuente hídrica “Sin Toponimia”, en el punto con coordenadas inicial X:4743284,54 Y:1899771,54 final X:4743324,18 Y:1899741,07, para la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado “El Tenay” identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-16019, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente Resolución.*

(…)”

El 26 de mayo de 2026, mediante oficio con radicado CAM No. 16245 2026-S, dirigido a la sociedad ECOPETROL S.A., se surte el trámite de notificación electrónica.

Dentro del término legal, el 09 de junio de 2026, mediante radicado CAM No. 2026-E 14068, se presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026, allegándose los siguientes documentos:

- Radicado inicial solicitud tramite punto R5 (Ronda 5). Radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025.
- Auto de inicio 182 del 7 de noviembre de 2025. Radicado 2025-S 34242 del 14 de noviembre de 2025.
- Solicitud de información adicional. Radicado 5919 2026-S del 2 de marzo de 2026.

En el marco del Recurso presentado, la Dirección Territorial Norte emite Auto de Pruebas No. 791 de fecha 08 de septiembre de 2026, el cual dispuso:

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

“ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de Reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada mediante la resolución 1367 del 26 de mayo de 2026, por parte del señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C. en su condición de apoderada general de Ecopetrol S.A., mediante radicado CAM No. 2026-E 14086 del 09 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, disponer para que obre como prueba dentro del expediente, la incorporación de las pruebas documentales allegadas mediante recurso de Reposición según el radicado CAM No. 2026-E 14086 del 09 de junio de 2026.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la realización de un concepto técnico a fin de determinar la viabilidad o no de la solicitud presentada de acuerdo a las pretensiones invocadas por el recurrente en los escritos del recurso, a través de los profesionales de la Dirección Territorial Norte de la CAM, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta decisión.”

Que el 08 de septiembre de 2026, la Dirección Territorial Norte emite Memorando con radicado CAM No. 2088 2026, dirigido a la Profesional Universitario de la Dirección Territorial Norte, mediante el cual solicita apoyo para la expedición de concepto técnico, en cumplimiento del auto de pruebas No. 791 del 08 de septiembre de 2026.

Finalmente se emite en concepto técnico No. 3458 del 17 de septiembre de 2026 derivado por el auto de pruebas No. 791 del 08 de septiembre de 2026.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con el fin de adoptar la determinación procedente frente al recurso incoado, se emitió el siguiente concepto técnico:

✓ DEL INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Mediante informe de visita y concepto técnico No. 3458 de fecha 17 de septiembre de 2026 derivado por el auto de pruebas No. 791 del 08 de septiembre de 2026, se concluye:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

✓ REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de ocupación de playas, cauces y lechos, F-CAM-249. Versión 6. diciembre 4 de 2024:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado por cada uno del(os) solicitante(s); adjuntando el soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación y el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, diligenciado y firmado y VITAL 4900089999906825023.

Anexa el soporte de pago por servicio de evaluación junto con el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta soporte de pago por servicios de evaluación por \$897.024 pesos, nuevamente con radicado 2025-E 28390 del 05 de noviembre de 2025 anexa pago restante por 62.791 pesos y con radicado 2025-E 30908 del 03 de diciembre de 2025, presenta el pago de seguimiento por \$959.815 pesos.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del(os) solicitantes(s).	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta la fotocopia de cedula del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C como apoderado de ECOPETROL S.A.
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s):	
Persona Jurídica - Sociedades: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta certificado de cámara y comercio con fecha de expedición de 1 de septiembre de 2025.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta la fotocopia de cedula del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C como apoderado de ECOPETROL S.A.
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	NA
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	NA
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	NA
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	Mediante radicado 2025-E 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta poder y la fotocopia de cedula señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C, como apoderado de ECOPETROL S.A.
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)	N/A
En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.	NA



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extrajudicio.	NA
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)	- Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta, certificado de tradición y libertad con número de matrícula 200-186129, expedido el 09 de junio de 2025 y una escritura pública 2899 del 29 de noviembre de 1981, con autorización de servidumbre.
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta la fotocopia de cedula del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C como apoderado de ECOPETROL S.A.
Documentos técnicos	
Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce (etapa de inicio, ejecución y abandono). En medio físico y magnético.	Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.
Planos indicando: 1. Ubicación de la obra sobre la cuenca hidrográfica y la fuente hídrica a intervenir 2. Topobatimetría a detalle del tramo y llanura de inundación del cauce a intervenir 3. Detalle hidráulico con dimensiones de la obra y su implantación con vista en planta, transversal y longitudinal 4. Detalle hidráulico del cauce y socavación (láminas de agua y profundidades de socavación en el sitio de la obra) 5. Detalle estructural de la obra Los planos aquí indicados deben presentarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, además firmados por el profesional idóneo (Artículo 2.2.3.2.19.15, Decreto 1076 de 2015), en digital (*pdf y *dwg o proyectos GIS en formato editable *mxd con su respectiva geodatabase) y en físico.	Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.
Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación (cuando aplique, ver Nota1). Las obras hidráulicas de las vías y demás infraestructura de transporte deben dar cumplimiento a los lineamientos la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS, 2018), con respecto a que la velocidad no debe superar el 10% y la lámina de agua no debe superar 30 cm, con respecto a las condiciones actuales. Los estudios aquí indicados deben presentarse con sus respectivos anexos y memorias de cálculo (ver Nota2)	Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

Nota1: No se requiere estudio de socavación cuando sean obras de tipo fusible tales como gaviones, bolsacretos, etc. Nota2: Para una correcta evaluación, el desarrollo de los componentes hidrológico e hidráulico deben soportarse documentalmente con sus respectivas memorias de cálculo y obras a construir de una manera clara, consecuente y anexar los archivos digitales correspondientes, en formato editable, tales como: • Registro histórico de estaciones hidrometeorológicas (.csv.txt*.xls) • Área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, debidamente georreferenciada (plano de la cuenca), (.shp .kml* o *.dwg) • Hojas electrónicas de cálculo (*.xls o *.xlsx) • Modelos hidrológico e hidráulico • Otros soportes digitales editables que permita la evaluación integral.	
Informe de Topobatemetría, con sus respectivos anexos que incluya el levantamiento (*.dwg) con la superficie sin explotar (Civil 3D)	Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025., ECOPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.
Informe de diseño estructural, con sus respectivos anexos y memoria de cálculo.	Mediante los radicados 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A. presenta la documentación técnica en medio físico y magnético.
Tarjeta profesional y memorial de responsabilidad del o los profesionales que acreditan los estudios presentados.	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025., ECOPETROL S.A., presenta, certificados COPNIA y memoriales de responsabilidad de los profesionales.
Certificado de vigencia de la tarjeta profesional no mayor a tres meses de expedido, por el Concejo Profesional de Ingeniería (COPNIA)	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A., presenta, certificados COPNIA de los profesionales, de acuerdo a los cuales las matriculas se encuentran vigentes.
Otros Documentos	
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso, del proyecto y la zona donde se ubicará la obra objeto de ocupación.	Mediante radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025, ECOPETROL S.A. presenta certificado del 2 de septiembre de 2025, emitido por el director departamento administrativo de Planeación municipal de Aipe.

✓ **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 12 de febrero del 2026, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de ocupación, guiado por los ingenieros delegados de la empresa ECOPETROL S.A., ubicado en las coordenadas inicio X: 862912 Y: 833563 y final X: 862952 Y: 833532 de la zona rural en el municipio de Aipe - Huila, con el propósito de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "PLAN DE DESARROLLO DINA INTEGRADO" sobre la fuente hídrica Sin Toponimia.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

Durante la visita se realiza inspección de ocular de la zona, observando la fuente hídrica que se encuentra ligada al trámite de ocupación de cauce y del mismo modo se observa dónde estará ubicada la infraestructura mencionada en la solicitud del permiso:

- En el punto de coordenadas señalado, se identifica la presencia de un cuerpo hídrico registrado en la base de datos de la Corporación como "Fuente Hídrica Sin Toponimia". No obstante, durante la visita técnica realizada al sitio, se evidenció que dicho cuerpo hídrico no presentaba afluencia de caudal al momento de la inspección.

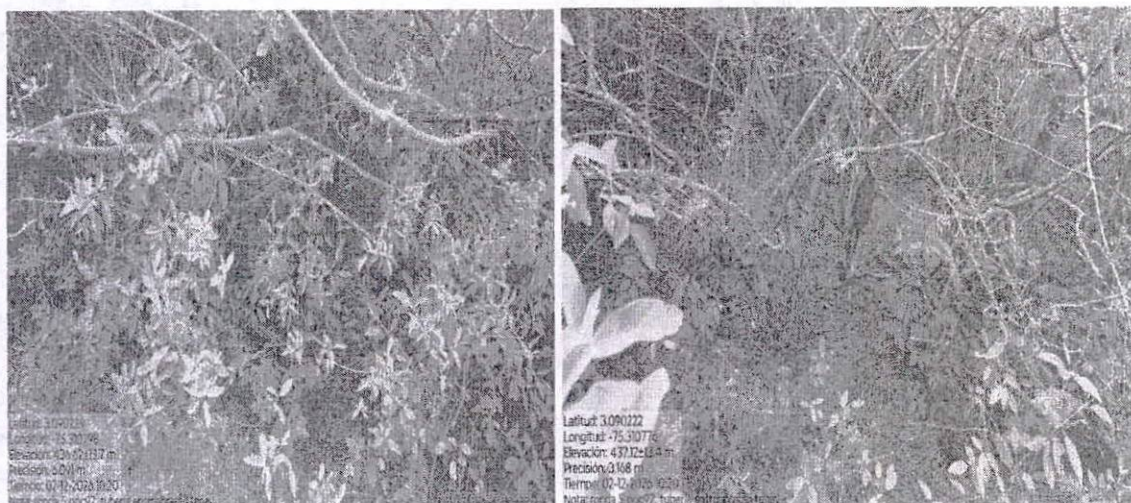


Imagen 1 y 2. Fuente Hídrica Sin Toponimia.

Es importante mencionar que, durante la visita, NO se observaron estructuras construidas; sin embargo, las intervenciones se encuentran proyectadas para ser iniciadas una vez se cuente con los permisos ambientales correspondientes.

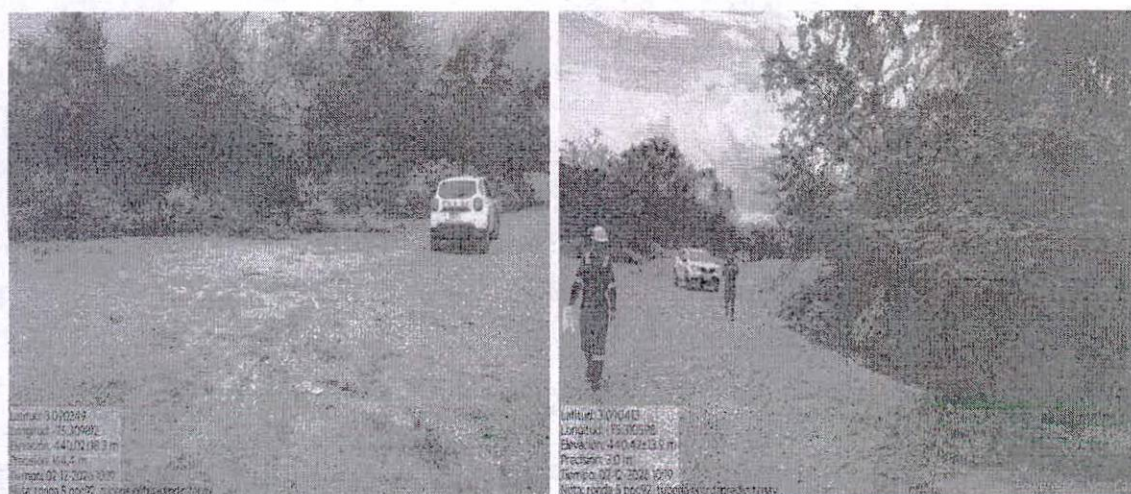


Imagen 3 y 4. Ubicación de la instalación de línea de flujo".

El sitio de ocupación, donde se llevará a cabo la construcción conforme a la información suministrada por el solicitante y verificada durante la visita técnica — consistente en la instalación,

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

operación y mantenimiento de línea de flujo, como parte del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado— estará localizado sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, ubicada en zona rural jurisdicción del municipio de Aipe (Huila). En el lugar se realizó el correspondiente registro fotográfico y la toma de coordenadas geográficas, determinando su ubicación de la siguiente manera:

Punto	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS	
		INICIO	FINAL
Ronda 5	Sin Toponimia	X: 862912 Y: 833563	X: 862952 Y: 833532

Según la información suministrada por la persona jurídica ECOPETROL S.A., con Nit. No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., el proyecto "La instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado" conocido dentro del trámite como Ronda 5; está proyectado a realizarse de la siguiente manera, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y estudios realizados a la fuente hídrica allegados por el solicitante del permiso y la cual se encuentra dentro del expediente la cual se describe a continuación:

3. LOCALIZACION DEL AREA DE ESTUDIO Y DESCRIPCION DE LAS OBRAS PROYECTADAS

Las ocupaciones de cauces solicitadas en el presente proyecto hacen parte de las actividades de desarrollo de los campos de producción Dina Integrado (Tempranillo, Brisas, Tenay Norte, Dina Terciarios, Dina Cretáceos, Dina Norte), y de los campos Cebú, Pijao y Palogrande, con las cuales Ecopetrol S.A pretende incrementar la producción y sus reservas mediante la intervención de los sistemas de superficie existentes; tales como locaciones de pozos productores e inyectores, redes de recolección de fluidos, estaciones de tratamiento y procesamiento, sistemas de tratamiento e inyección de agua, plantas de tratamiento de gas, generación y distribución eléctrica, redes de producción/inyección a pozos, conexiones a sistemas de evacuación, sistemas asociados a tecnologías de recobro; para lo cual se desarrolla la ingeniería básica con el objeto de desarrollar las actividades técnicas requeridas para manejar el incremento en los volúmenes de producción de crudo y de inyección de agua requeridos como consecuencia de las intervenciones proyectadas.

Dentro de las actividades de desarrollo del proyecto se contempla; entre otras:

- Perforación de pozos productores e inyectores en locaciones nuevas y existentes.
- Conversión de pozos productores a inyectores.
- Construcción de locaciones nuevas en el campo Palogrande.
- Construcción de vías de acceso a las locaciones nuevas.
- Construcción de líneas de flujo que lleven los fluidos producidos en los pozos productores hacia las baterías existentes (Dina Terciarios, en el campo Dina y Cebú en el campo Palogrande).
- Instalación de una red de inyección de agua que lleve fluido desde la Plantas de inyección de agua de Dina Terciarios y de Palogrande hasta los pozos inyectores.

Como producto de las actividades de construcción mencionadas anteriormente y relacionadas, específicamente con la construcción de vías de acceso y de líneas de flujo, se tendrá que intervenir mediante cruces, los cauces de algunas corrientes de agua de la zona.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

En el presente documento se reúne la información técnica requerida para la solicitud del correspondiente permiso de ocupación de cauces, para cada una de las corrientes intervenidas.

Ocupación por ronda hídrica

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2811 de 1974 Artículo 102 y Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.12.1., quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho deberá solicitar la respectiva autorización.

Decreto 2811/1974. Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.12.1., Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presentan las coordenadas de inicio y fin de las franjas donde los corredores de las líneas de flujo o vías de acceso proyectadas presentan interferencia con las rondas hídricas o de protección de las corrientes presentes en la zona y para las cuales se prevé adelantar trámite de ocupación de cauce.

Tabla 3. Localización de los sitios de ocupación por rondas hídricas

Ronda	Campo	Cauce	Coordenadas origen Bogotá				Coordenadas origen Nacional			
			Este Inicio	Norte Inicio	Este Fin	Norte Fin	Este Inicio	Norte Inicio	Este Fin	Norte Fin
22	DT	Q. El Dindal	863963,55	834061,69	864014,36	834102,80	4744335,88	1900268,78	4744386,72	1900309,83
1	DT	N-N	863697,36	835142,55	863744,94	835207,14	4744070,84	1901349,67	4744118,48	1901414,20
5	DT	N-N	862912,49	833563,27	862952,17	833532,84	4743284,54	1899771,54	4743324,18	1899741,07
6	DT	N-N	862836,83	833568,79	862811,05	833542,83	4743208,90	1899777,13	4743183,10	1899751,20
9	DT	N-N	863026,04	833047,00	863173,62	832847,76	4743397,54	1899255,26	4743544,89	1899055,92
2A	PG	N-N	866611,92	828057,56	866574,12	828178,82	4746977,61	1894263,33	4746939,94	1894384,60

Actividades y obras proyectadas en los sitios de ocupación por rondas hídricas

Ocupación ronda hídrica	Actividades para la cuales se solicita ocupación	Anexo
22	Instalación línea de flujo	Anexo_6
1	Instalación línea de flujo	Anexo_6
5	Instalación línea de flujo	Anexo_6
6	Instalación línea de flujo	Anexo_6
9	Instalación línea de flujo	Anexo_6
2A	Instalación línea de flujo	Anexo_6
3A	Instalación línea de flujo	Anexo_6
4A	Instalación línea de flujo	Anexo_6
5A	Instalación línea de flujo	Anexo_6
5B	Construcción vía de acceso	Anexo_4 y 6
6A*	Instalación línea de flujo / Construcción postes eléctricos	Anexo_6 y 9

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
	Fecha: 09 Abr 14		

Líneas de flujo

Las líneas de flujo proyectadas para los campos Dina terciarios, Palogrande y Brisas; tienen como objetivo central conectar los pozos y locaciones nuevas proyectadas para el proyecto, con el fin de conducir la producción de hidrocarburo de estos pozos hasta las baterías Dina T, Cebú y de inyectar agua desde las plantas de inyección de los campos (PIA Cebú, PIA Dina T y batería Brisas), hacia los pozos definidos para tal propósito.

El diseño proyectado para los corredores de líneas estableció algunos parámetros determinantes para la construcción de los corredores de líneas de flujo; entre los cuales los principales son:

- El diseño considera corredores de líneas, es decir espacios en los cuales se pueden instalar varias tuberías con base en las necesidades del proyecto (tuberías de producción, anulares, prueba y de inyección); de tal manera que las longitudes de los corredores no reflejan la longitud total de la tubería a instalar.
- La condición del proyecto es instalar las tuberías de producción en una primera fase de construcción y en una segunda fase; desplazada de la primera, aproximadamente 2 años después, la instalación de las tuberías de inyección.
- Las líneas de flujo se instalarán próximas o paralelas a los corredores de líneas existentes (sobre las tuberías o paralelos).
- De igual forma los trazados se proyectan paralelos a las vías de acceso (mejor condición de construcción).
- Las tuberías de producción, anulares y prueba; serán en acero al carbón y se instalarán de manera superficial sobre marcos H.
- En los marcos H se instalarán las tuberías requeridas en cada tramo de tal manera que en los mismos marcos H pueden instalarse 1, 2, 3, o 4 tuberías de diferentes diámetros.
- Las líneas de inyección de agua de 8", serán en tubería metálica con recubrimiento interno y se instalarán de manera superficial sobre marcos H.
- Las tuberías de inyección de agua de 4" y 6" serán en tubería flexible (HDPE) y se instalarán:
 - ✓ De manera enterrada (1,20 m a la cota clave) en la mayor parte de los trazados.
 - ✓ De manera superficial en camisa metálica, en los sitios de cruces de corrientes menores y secundarias.
 - ✓ De manera superficial sobre marcos H en camisa metálica, en los sectores que sea necesario técnicamente (Hondonadas naturales, tramos de empalmes y sectores de dificultad constructiva).
 - ✓ Las tuberías de inyección en los tramos superficiales (en camisa metálica), utilizarán los mismos marcos H de las tuberías de producción.

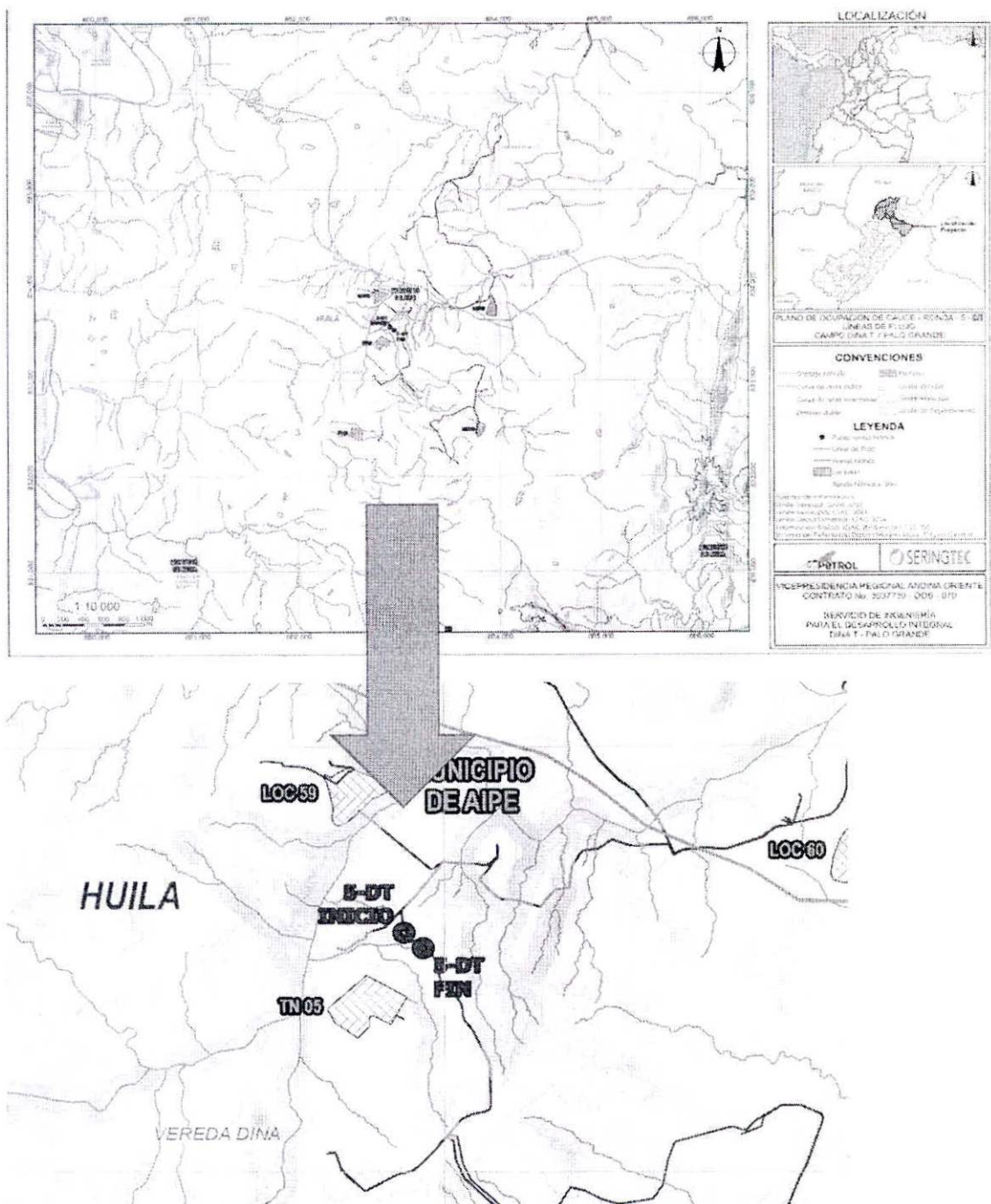
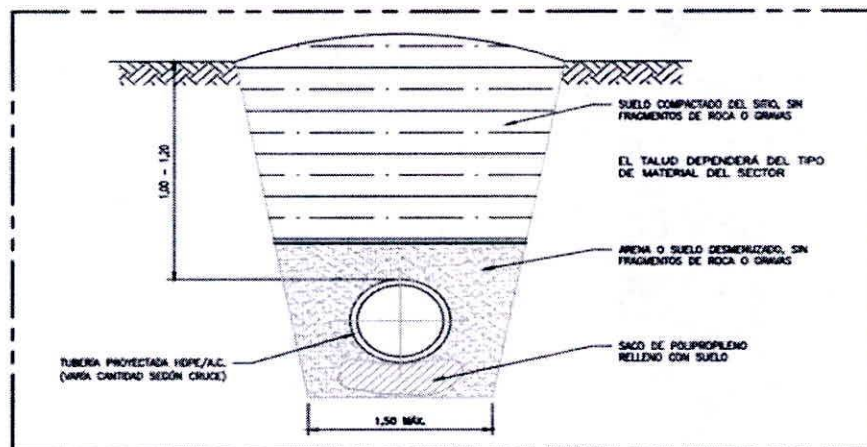


Imagen 5 Y 6- PLANO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - R5.

DISEÑO: La línea de flujo proyectada en este punto de ocupación por ronda 5 será instalada de manera enterrada, por lo cual, se implementará el zanjado de tubería como estructura para la instalación de esta.



**ZANJA TIPO PARA TUBERÍA ENTERRADA
SIN ESCALA**

Imagen 7- PLANO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - R5.

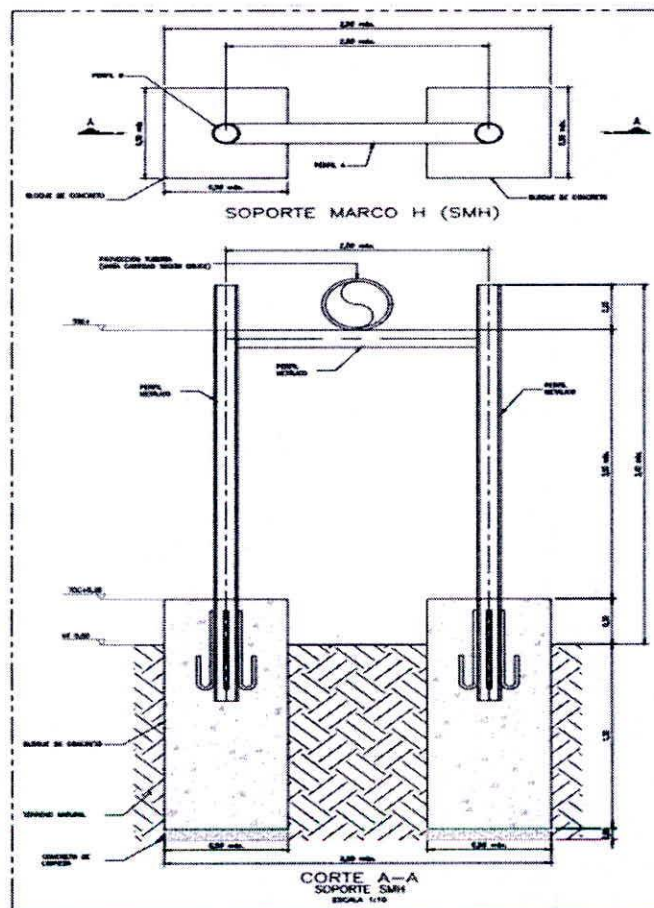


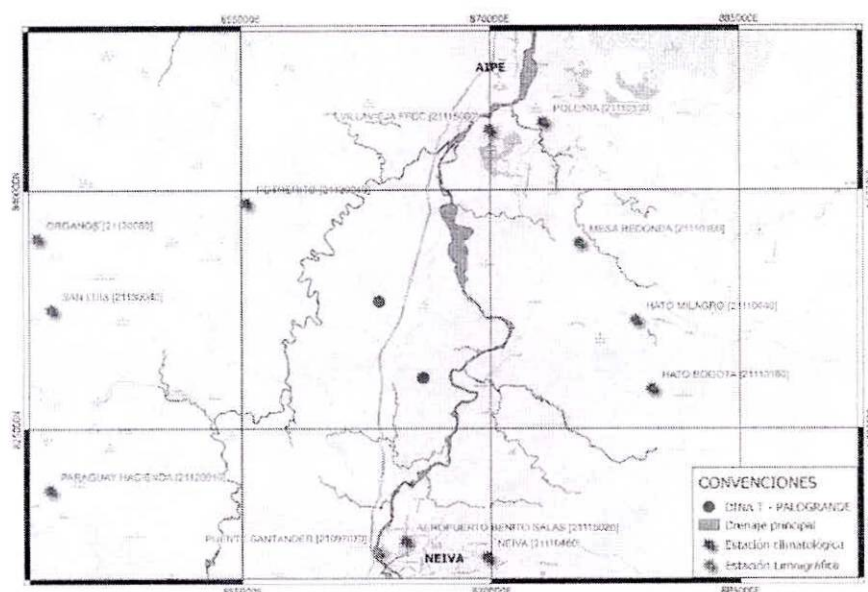
Imagen 8- PLANO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - R5.

4. ESTUDIO DE HIDROLOGIA

	RESOLUCION QUE RESUELVE		Código: F-CAM-169
	RECURSO		Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

Con el objetivo de lograr una caracterización climatológica y de precipitación del área de estudio, se identificaron las estaciones hidrometeorológicas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), ubicadas en la zona de influencia del proyecto y áreas vecinas. En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presenta la ubicación de las estaciones consultadas y en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presentan sus características principales.

Localización estaciones hidrometeorológicas



Estaciones hidrometeorológicas

Código	Nombre	Tipo	Depto.	Municipio	Latitud N	Longitud O	Altitud m.s.n.m	Año Inicio
21097070	PUENTE SANTANDER	LG	Huila	Neiva	2,94	-75,31	431	1960
21120040	POTRERITO	PM	Huila	Aipe	3,14	-75,38	850	1989
21115020	AEROPUERTO BENITO SALAS	SS	Huila	Neiva	2,95	-75,29	439	1930
21115080	VILLAVIEJA FFCC	CO	Huila	Villavieja	3,18	-75,25	430	1964
21110160	MESA REDONDA	PM	Huila	Tello	3,12	-75,20	500	1969
21110040	HATO MILAGRO	PM	Huila	Tello	3,07	-75,17	548	1971
21110180	HATO BOGOTA	PM	Huila	Tello	3,04	-75,16	591	1969
21110460	NEIVA	PM	Huila	Neiva	2,94	-75,25	516	2010
21120010	PARAGUAY HACIENDA	PM	Huila	Palermo	2,98	-75,49	1300	1986
21130040	SAN LUIS	PM	Huila	Neiva	3,08	-75,48	1140	1971
21130080	ORGANOS	PM	Huila	Neiva	3,12	-75,49	800	1973
21110330	POLONIA	PM	Huila	Villavieja	3,19	-75,22	429	1965

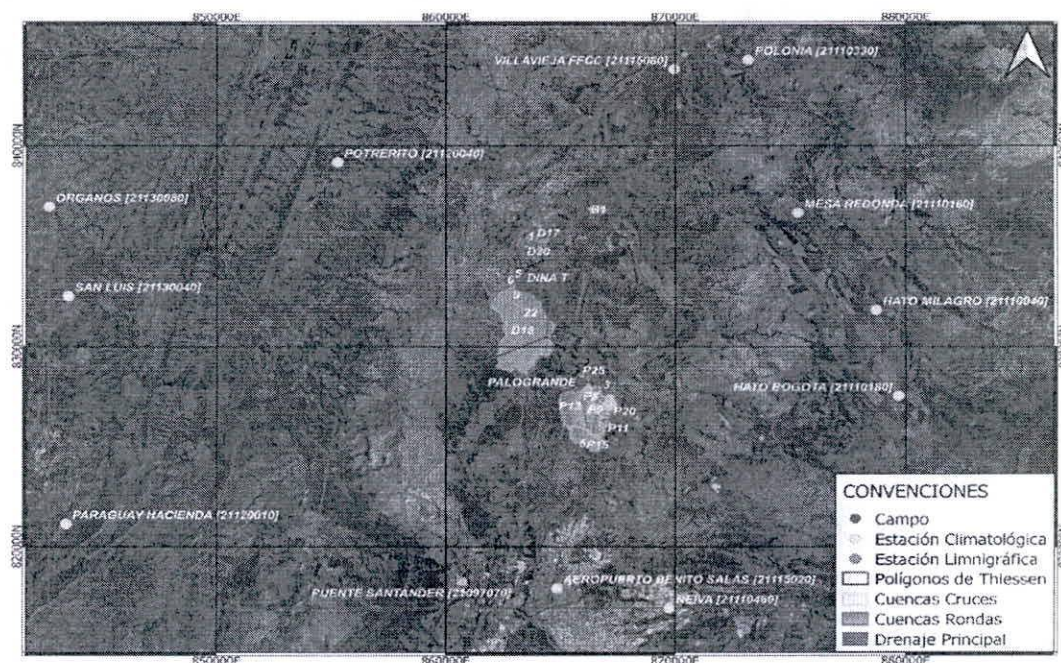
Fuente: Adaptada información del IDEAM.

Para determinar el área de influencia de cada una de las estaciones consultadas, se utilizó el método de polígonos de Thiessen. Con base en este análisis se puede evidenciar que las estaciones que tienen mayor influencia en la zona de estudio son las estaciones Potrerito (Código IDEAM: 21120040), y Aeropuerto Benito Salas (Código IDEAM: 21115020), mientras que, en una menor proporción, las estaciones Mesa Redonda (Código IDEAM: 21110160) y Villavieja FFCC

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

(Código IDEAM: 21115080) también cuentan con influencia sobre tres de las cuencas de drenaje de los puntos de ocupación de cauce de Prioridad 3.

Polígonos de Thiessen



Para la caracterización climatológica de la zona de estudio, se tomaron como base los resultados obtenidos del estudio hidrológico presentado en el documento "ECP-USU-21201-GDH-IC01-0-CIV-ES-004-1. Estudio de Hidrología e Hidráulica. Ingeniería Desarrollo Integrado Dina T y Palogrande, Cebú, Pijao", elaborado por la empresa Wood en el año 2022.

CLIMA

La caracterización climatológica desarrollada en el documento "ECP-USU-21201-GDH-IC01-0-CIV-ES-004-1" se basó en los datos de la estación climatológica ordinaria Villavieja FFCC (Código IDEAM: 21115080) y la estación sinóptica secundaria Aeropuerto Benito Salas (Código IDEAM: 21115020), las cuales son las que cuentan con el registro de datos más completo y de mayor periodo en cercanías a la zona del proyecto.

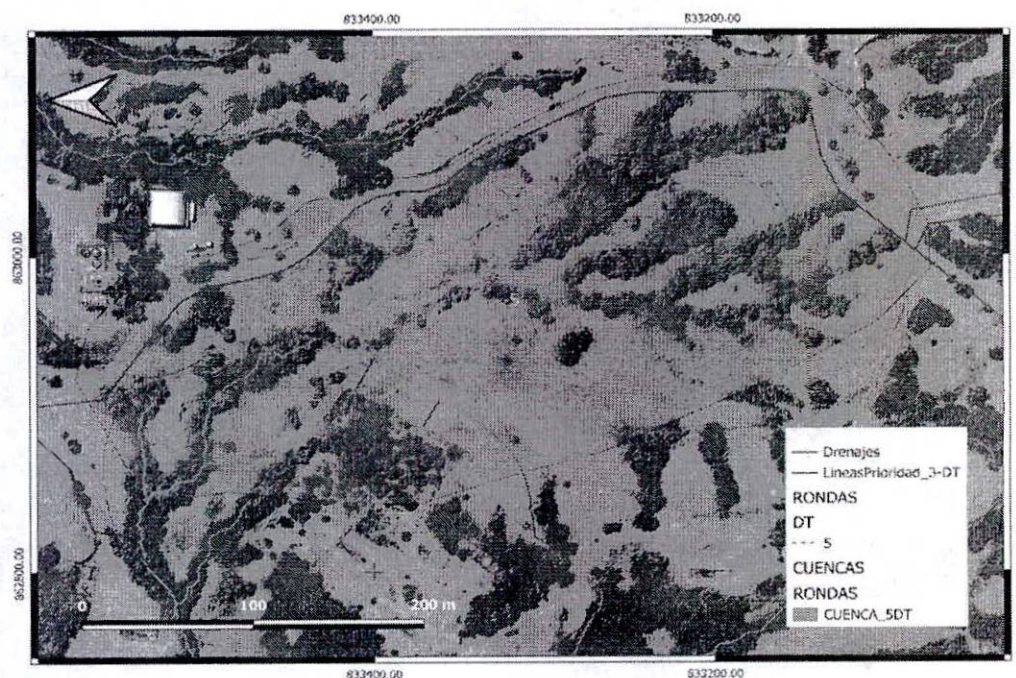
Temperatura

De los registros de temperaturas medias mensuales multianuales (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), se evidencia que los periodos con mayores temperaturas medias en la zona se presentan entre los meses de agosto y septiembre, con valores entre 28,8 y 29,0 °C. Las temperaturas medias más bajas se presentan en los meses de noviembre y diciembre, con valores que oscilan entre los 26,9 y 27,3 °C. Los valores medios anuales son de 27,8 °C para la estación Aeropuerto Benito Salas y 27,9 °C para la estación Villavieja FFCC.

MORFOMETRÍA DE LAS CUENCAS

Para la delimitación de cuencas se utilizó un modelo de elevación obtenido del satélite ALOS-PALSAR, el cual fue corregido para evitar puntos sumideros utilizando herramientas de GIS, donde se ubicaron los drenajes principales de ocupación de cauce. En las siguientes figuras se presenta la delimitación de cuencas, junto con la localización de los diferentes sitios donde se presentan cruces con las estructuras proyectadas.

Delimitación cuenca ronda hídrica 5, Campo Dina T



Resultados

En la tabla se presentan los resultados obtenidos en el cálculo de cada uno de los parámetros descritos para las cuencas de drenaje de las ocupaciones de cauce por cruce. En la carpeta "03 HOJAS DE CÁLCULO" del Anexo 2, se encuentra el archivo "Parámetros Cuencas", en el cual se muestra el soporte del cálculo.

Parámetros morfométricos de las cuencas de ocupación por ronda hídrica

CUENCA	Área (km²)	Long cauce (km)	Pendiente media (%)	Coeficiente de compacidad, Kc		Factor de forma de Horton, F		Densidad de drenaje, Dd		Tiempo de concentración Tc	
										Calculado	Adoptado
1	0,01	0,07	7,43	0,96	CLASE I	2,21	Rodeando el desagüe	6,70	Alta	2,57	15,00
5	0,09	0,55	3,30	1,17	CLASE I	0,30	Ligeramente alargada	15,15	Alta	14,60	15,00
6	0,10	0,65	3,25	1,20	CLASE I	0,24	Alargada	15,56	Alta	16,59	16,59
9	0,03	0,35	4,29	1,38	CLASE II	0,24	Alargada	26,51	Alta	9,64	15,00
22	11,39	8,48	6,73	1,52	CLASE III	0,16	Muy alargada	6,74	Alta	130,92	130,92
2A	0,01	0,13	7,96	1,27	CLASE II	0,63	Ensanchada	12,69	Alta	3,82	15,00
3A	0,05	0,33	8,92	1,06	CLASE I	0,47	Ligeramente ensanchada	9,74	Alta	7,56	15,00
4A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5A-5B	1,07	2,08	2,69	1,61	CLASE III	0,25	Alargada	8,45	Alta	43,20	43,20
6A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

5. ESTUDIO DE HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN

Una vez obtenidos los caudales de diseño para los diferentes períodos de retorno, se realizaron los análisis hidráulicos requeridos para verificar el comportamiento hidráulico de los cauces.

ESTUDIO HIDRÁULICO

Para el desarrollo del análisis hidráulico se utilizó el software HEC-RAS desarrollado por el Cuerpo de Ingenieros Militares de los Estados Unidos (USACE), el cual está diseñado para realizar cálculos hidráulicos unidimensionales o bidimensionales para una red completa de canales o cauces. Para ello, se obtuvieron insumos tales como las secciones transversales de las corrientes, las cuales se generaron a partir de la topografía y batimetría levantada para las diferentes zonas de estudio. De esta forma se obtuvo un modelo de terreno unificado, debidamente amarrado en cotas y representativo del entorno.

Parámetros del modelo HEC-RAS

Para la calibración de los modelos hidráulicos se requirió la definición de parámetros de los cauces, como el coeficiente de rugosidad de Manning y las condiciones de frontera. Estos parámetros dependen de las condiciones actuales del terreno. Por lo tanto, las geometrías para la construcción de los modelos se complementaron con base en la información secundaria y recolectada en campo.

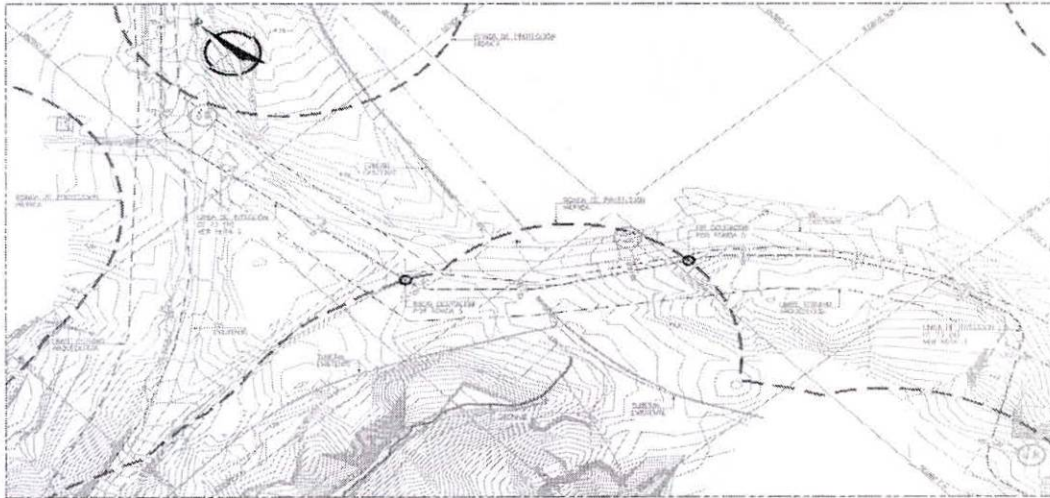
Modelación en HEC-RAS y resultados obtenidos

Con base en la información de terreno de las diferentes zonas de cruce entre los cuerpos de agua y las líneas de flujo se generó el modelo digital unificado, sobre este se definió el alineamiento del cauce, y las secciones transversales a este. Luego, se incluyeron los parámetros respectivos para la calibración del modelo, así como los caudales de diseño obtenidos para cada cruce. Por último, se corrieron cada uno de los modelos hidráulicos y se analizaron los resultados. A continuación, se puede observar la información discriminada de los modelos desarrollados y los resultados obtenidos para cada cruce.

Ronda 5

La línea de flujo proyectada en el sitio de la ocupación por ronda 5 se ubica en la divisoria de aguas entre cuencas hidrográficas y, así mismo, cercana a los límites máximos del área, tal como se puede observar a continuación.

Línea de flujo proyectada sobre divisoria de cuencas hidrográficas – Ronda 5



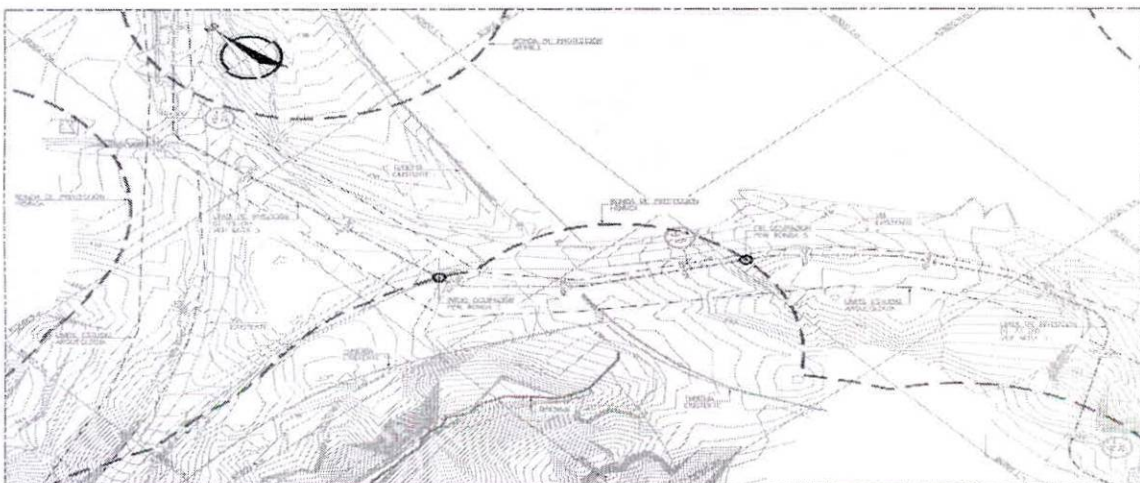
De acuerdo con lo descrito anteriormente, los análisis hidráulicos asociados a esta ocupación no son relevantes y, se considera que las obras proyectadas no afectarán el cuerpo de agua en los niveles que podrían presentarse durante eventos extremos.

Sin embargo, en orden de magnitud, la máxima profundidad de socavación que podría generarse en el drenaje estudiado para la ronda 5 sería similar a la obtenida para el cruce D17, la cual cuenta con un valor igual a 0,28 m. Esta condición no afectaría la estabilidad de la obra, dado que, la línea de flujo se encuentra aproximadamente a 16.00 m de distancia del lecho del cauce.

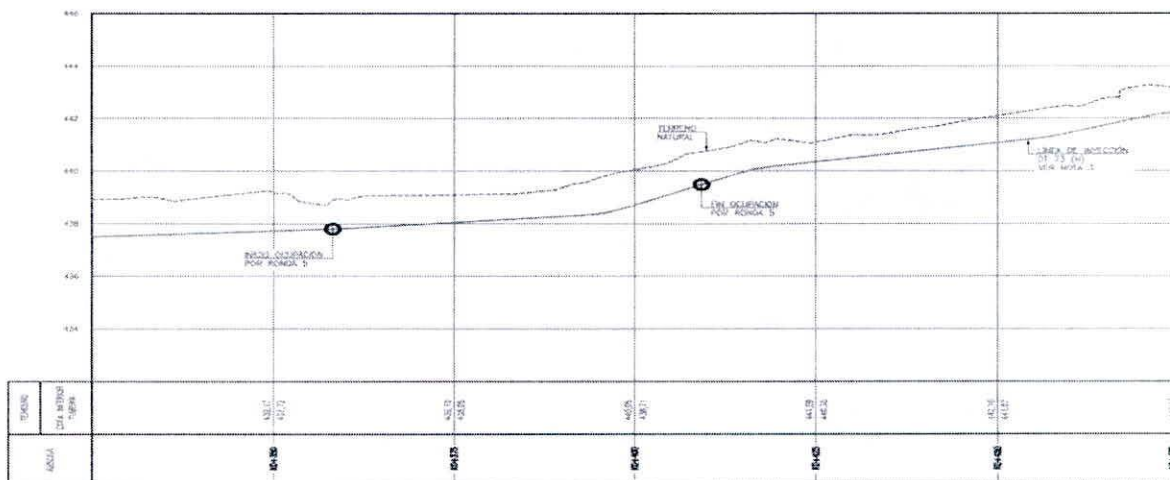
Estructura definida ocupación por ronda 5

La línea de flujo proyectada en este punto de ocupación por ronda 5 será instalada de manera enterrada, por lo cual, se implementará el zanjado de tubería como estructura para la instalación de esta. A continuación, se presenta un esquema en planta y perfil de la ronda 5.

Planta de localización ocupación por ronda 5



Perfil ocupación por ronda 5



CONCLUSIONES

- En general se presentan dieciocho (18) ocupaciones por cruce con corrientes hídricas, de las cuales cuatro (4) se localizan en corrientes hídricas secundarias y catorce (14) en corrientes hídricas menores. Adicionalmente, se cuenta con la ocupación por ronda hídrica en once (11) zonas del proyecto, donde la infraestructura proyectada de líneas de flujo y vías de acceso a locaciones presentan una interferencia dentro la faja de 30 metros paralela al cauce, que cumple una función protectora o de ronda hídrica.
- Para la elaboración del estudio hidrológico se identificaron las estaciones hidrometeorológicas del IDEAM presentes en la zona de estudio, por medio del método de polígonos de Thiessen se pudo establecer que las estaciones que tienen mayor influencia en la zona son las estaciones Potrerito y Aeropuerto Benito Salas.
- Del análisis de precipitación se identifica un régimen de precipitaciones bimodal con un periodo lluvioso en los meses de marzo a abril y octubre a diciembre y un periodo seco de junio a septiembre. El valor promedio de precipitación total anual de la estación Potrerito y la estación Aeropuerto Benito Salas es de 1838,77 y 1341,67 mm respectivamente.
- Para la caracterización climatológica de la zona, se utilizó la estación Villavieja FFCC y Aeropuerto Benito Salas, reportando temperaturas medias entre 27,0 a 29,0 °C, humedades relativas medias entre 60,0 y 73,2 % con una evaporación total promedio mensual de 139,9 mm y la tendencia predominante del viento en la zona se presenta en dirección Sur (S) hacia el Norte (N).
- Para la estimación de los caudales máximos para las cuencas de estudio se utilizaron modelos de lluvia-escurrimiento a partir de la información de precipitación de la estación más cercana. Para las cuencas que presentaban áreas menores a 2,50 km² se utilizó el método racional, mientras que, para las cuencas con áreas superiores a 2,50 km² se aplicó el método del Hidrograma Unitario.
- De los resultados de las modelaciones hidráulicas de los cauces, se pudo establecer que no existen desbordamientos importantes en la zona de los cruces planteados, a excepción de algunos represamientos del flujo que se dan en los cruces cercanos a las estructuras hidráulicas tipo alcantarilla que existen en las vías evaluadas.
- Los trazados de las líneas de flujo deben considerarse como corredores en los cuales se pueden instalar varias tuberías, sobre los mismos elementos de soporte, de tal manera que las obras proyectadas para los cruces de corrientes donde se requiere ocupación están diseñadas para el paso de 1, 2 y hasta cuatro tuberías de diferentes diámetros.
- Los cruces de cauces secundarios se proyectan sobre estructuras metálicas independientes de las existentes en las proximidades de cada cruce, esto, con el objeto de asegurar el cálculo y dimensionamiento de cada una de las obras.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

- La infraestructura proyectada en las ocupaciones por ronda 1, 5, 6, 9, 2A, 3A, 4A y 6A se ubica en la divisoria de aguas entre cuencas hidrográficas, aguas arriba del inicio del cauce asociado o muy cercana a los límites máximos del área. Por lo tanto, los parámetros hidrológicos e hidráulicos asociados a estas ocupaciones no son relevantes y, se considera que las obras proyectadas no afectan los cuerpos de agua en los niveles que podrían presentarse durante eventos extremos.
- Para las ocupaciones por ronda 5A y 5B se aplican los niveles obtenidos mediante el modelo hidráulico y de socavación para el cruce P15. Por lo tanto, no se presentan análisis adicionales para esta afectación. Los resultados del modelo del cruce P15 permiten evidenciar que la línea de flujo y la vía de acceso de las ocupaciones por ronda 5A y 5B no generarían ninguna afectación al comportamiento hidráulico del cauce.

6. EVALUACION DEL COMPONENTE HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POR LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CAM

De acuerdo al apoyo suministrado por la oficina Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante memorando interno No. 1048 de 07 de junio de 2026, se revisó y evaluó la documentación allegada por el solicitante, obteniendo lo siguiente:

Revisión CAM - memorando interno No. 1048 de 2026

Mediante memorando DTN No. 1048 del 07 de mayo de 2026, la Directora Territorial Norte, Carolina Trujillo Casanova, solicitó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental (SRCA) apoyo técnico para continuar con la revisión y evaluación de los componentes hidrológico e hidráulico de los permisos de ocupación de cauce solicitados por la persona jurídica Ecopetrol S.A., identificada con NIT 899.999.068-1, en el marco del proyecto "Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del departamento del Huila".

Antecedentes de trazabilidad administrativa Mediante Memorando DTN No. 2683 del 11 de noviembre de 2025, la Dirección Territorial Norte remitió a la SRCA trece (13) expedientes correspondientes a solicitudes de permiso de ocupación de cauce presentadas por Ecopetrol.

Una vez realizada la revisión técnica inicial, la SRCA emitió concepto técnico de requerimiento el 23 de diciembre de 2025 para diez (10) de estos expedientes. Los tres (3) expedientes restantes, identificados como POC-00092-25 (Ronda 5), POC-00097-25 (Ronda R9) y POC-00098-25 (Ronda R6), no fueron objeto de requerimiento técnico en esta etapa; por lo cual, fueron devueltos a la Dirección Territorial Norte, quedando pendiente el pronunciamiento técnico de favorabilidad.

Posteriormente, mediante Memorando DTN No. 3100 del 23 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte remitió tres (3) expedientes adicionales para evaluación técnica, frente a los cuales la SRCA emitió concepto técnico de requerimiento el 18 de febrero de 2026.

Finalmente, mediante Memorando DTN No. 1048 del 07 de mayo de 2026, la Dirección Territorial Norte remitió a la SRCA la documentación presentada por Ecopetrol en atención a los requerimientos técnicos formulados por esta Subdirección, correspondiente a los diez (10) expedientes requeridos el 23 de diciembre de 2025 y a los tres (3) expedientes requeridos el 18 de febrero de 2026, con el fin de continuar con la evaluación técnica correspondiente.

En consecuencia, el presente concepto técnico consolida la evaluación de dieciséis (16) expedientes: trece (13) expedientes a los cuales se recibió respuesta a los requerimientos técnicos formulados por la SRCA, y tres (3) expedientes que no fueron objeto de requerimiento técnico en

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

la etapa inicial, de los cuales se encontraba pendiente el pronunciamiento técnico de favorabilidad. La trazabilidad administrativa se detalla en la Tabla 1.

No.	Expediente	Memo DTN solicitud apoyo	Fecha CT requerimiento	Memo respuesta al req.	Fuente Hídrica	Proyecto
1	POC-00092-25	2683 (11/11/25)	No requerido	No requerido	Drenaje Natural	Ronda 5 - Tubería enterrada
2	POC-00093-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P11 - Cruce aéreo marco H
3	POC-00094-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P10 - Cruce aéreo marco H
4	POC-00095-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Ronda R6A - Cruce aéreo marco H
5	POC-00096-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P5 - Cruce aéreo marco H
6	POC-00097-25	2683 (11/11/25)	No requerido	No requerido	Drenaje Natural	Ronda R9 - Cruce aéreo marco H
7	POC-00098-25	2683 (11/11/25)	No requerido	No requerido	Drenaje Natural	Ronda R6 - Tubería enterrada
8	POC-00099-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P7 - Cruce aéreo marco H
9	POC-00100-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P25 - Cruce aéreo marco H
10	POC-00101-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P24 - Cruce aéreo marco H
11	POC-00102-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P23 - Cruce aéreo marco H
12	POC-00103-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Q. El Dindal	Cruce D18 - Cruce aéreo marco H
13	POC-00104-25	2683 (11/11/25)	23/12/25	1048 (07/05/26)	Q. La Pava	Cruce P13 - Cruce aéreo marco H
14	POC-00132-25	3100 (23/12/25)	18/02/26	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P1 - Línea enterrada
15	POC-00124-25	3100 (23/12/25)	18/02/26	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P2 - Línea enterrada
16	POC-00131-25	3100 (23/12/25)	18/02/26	1048 (07/05/26)	Drenaje Natural	Cruce P3 - Línea enterrada

Tabla 1. Trazabilidad administrativa y técnica de los expedientes POC objeto de evaluación

La documentación analizada corresponde a la información recibida en formato físico y digital, compuesta por los expedientes objeto de evaluación y sus respectivos anexos técnicos allegados por Ecopetrol S.A., en atención a los requerimientos técnicos emitidos por esta Subdirección el 23 de diciembre de 2025 y el 18 de febrero de 2026.

Consideraciones técnicas En este contexto, y de acuerdo con la revisión técnica realizada a la información presentada para el trámite de permiso de ocupación de cauce del proyecto "Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del departamento del Huila", se presentan las siguientes consideraciones.

Con el fin de garantizar la rigurosidad técnica, la trazabilidad y la seguridad de las obras hidráulicas proyectadas sobre cauces, playas y lechos, se requiere que todo estudio hidrológico e hidráulico presentado ante esta entidad cumpla de manera obligatoria con los criterios técnicos del componente hidrológico establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, denominado "Lineamientos y/o criterios técnicos mínimos a considerar en elaboración de los estudios hidrológicos e hidráulicos para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos", adoptado por la Corporación.

La revisión del componente hidrológico comprendió el análisis de la información allegada, con énfasis en la verificación de las condiciones climatológicas, la delimitación y caracterización morfométrica de las cuencas aferentes, las curvas Intensidad-Duración- Frecuencia (IDF) y las metodologías empleadas para la estimación de caudales máximos asociados a diferentes periodos de retorno en cada uno de los sitios donde se proyectan las obras objeto de ocupación de cauce. Los caudales reportados para cada punto de intervención se presentan en la Tabla 2.

Proyecto	Fuente hídrica	Caudales para diferentes Periodos de Retorno (Tr)			
		Tr 10 años	Tr 25 años	Tr 50 años	Tr 100 años
Ronda 5 - Tubería enterrada	Drenaje Natural	1.37	1.63	1.86	2.12
Cruce P11 - Cruce aéreo marco H	Drenaje Natural	0.57	0.64	0.69	0.74
Cruce P10 - Cruce aéreo marco H	Drenaje Natural	0.84	0.94	1.01	1.08
Ronda R6A - Cruce aéreo marco H	Drenaje Natural	-	-	-	-
Cruce P5 - Cruce aéreo marco H	Drenaje Natural	1.51	1.68	1.82	1.95
Ronda R9 - Cruce aéreo marco H	Drenaje Natural	0.46	0.54	0.62	0.71
Ronda R6 - Tubería enterrada	Drenaje Natural	1.43	1.7	1.94	2.21
Cruce P7 - Cruce aéreo marco H	Drenaje Natural	2.27	2.55	2.76	2.96
Cruce P25 - Cruce aéreo marco H	Drenaje Natural	0.3	0.33	0.36	0.39
Cruce P24 - Cruce aéreo marco H	Drenaje Natural	0.32	0.36	0.39	0.42
Cruce P23 - Cruce aéreo marco H	Drenaje Natural	0.21	0.23	0.25	0.27
Cruce D18 - Cruce aéreo marco H	Q. El Dindal	20.4	30.3	39.7	50.8
Cruce P13 - Cruce aéreo marco H	Q. La Pava	10.7	15.4	19.4	23.5
Cruce P1 - Línea enterrada	Drenaje Natural	0.57	0.74	0.9	1.11
Cruce P2 - Línea enterrada	Drenaje Natural	2.74	3.57	4.33	5.35
Cruce P3 - Línea enterrada	Drenaje Natural	2.72	3.54	4.31	5.31

Tabla 2. Caudales máximos para diferentes periodos de retorno.

Para el caso de la Ronda R6A, de acuerdo con la información presentada por el consultor, y verificada, no se reportan caudales máximos asociados a los diferentes periodos de retorno, debido a que el sitio proyectado para la intervención se localiza sobre una divisoria de aguas. En consecuencia, al no identificarse una cuenca aferente definida que aporte escorrentía superficial directa hacia dicho punto, no se asignó caudal hidrológico de diseño para esta obra.

En contraste, para las Rondas 5, 6 y 9 sí se reportan caudales asociados, dado que estas se localizan dentro de áreas de drenaje con aporte hidrológico. No obstante, conforme a la información presentada, estas intervenciones no corresponden a cruces transversales directos sobre el eje del cauce, sino a obras ubicadas en sectores retirados de este, dentro de la franja de ronda hídrica. Por lo anterior, la estimación del caudal aferente se considera como referencia hidrológica del área de drenaje asociada, sin que ello implique necesariamente una ocupación transversal del cauce en estos puntos.

Respecto al componente hidráulico, se revisaron las modelaciones presentadas de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, el cual establece que, cuando una obra proyectada interviene un cauce en condición natural, debe verificarse que la estructura permita el tránsito libre del caudal asociado a un periodo de retorno de 100 años y que no genere alteraciones hidráulicas no admisibles frente a la condición sin obra. Para tal efecto, se compararon las condiciones hidráulicas sin obra y con obra, verificando que el incremento de la lámina de agua no superara 0,30 m y que el incremento de la velocidad del flujo no fuera mayor al 10% respecto de la condición sin alteración. Así mismo, se revisó la capacidad hidráulica de las estructuras, las condiciones de lámina de agua, velocidades de flujo, cotas de fondo y socavación, conforme a los resultados consolidados en la Tabla 3.

Obra	Caudal Evaluado (m³/s)	Lámina de Agua - Aguas Arriba	Lámina de Agua - Aguas Abajo	Fondo del Cauce - Aguas Arriba	Fondo del Cauce - Aguas Abajo	Velocidad del Flujo - Aguas Arriba	Velocidad del Flujo - Aguas Abajo	Cota de Socavación
Ronda 5 - Tubería enterrada	2.12	-	-	-	-	-	-	-
Cruce P11 - Cruce aéreo marco H	0.74	422.28 msnm	421.42 msnm	421.53 msnm	421.22 msnm	0.92 m/s	0.76 m/s	421.49 msnm
Cruce P10 - Cruce aéreo marco H	1.08	423.34 msnm	423.33 msnm	422.44 msnm	422.46 msnm	0.10 m/s	0.12 m/s	421.90 msnm
Ronda R6A - Cruce aéreo marco H	-	-	-	-	-	-	-	-
Cruce P5 - Cruce aéreo marco H	1.95	466.28 msnm	465.66 msnm	465.72 msnm	464.92 msnm	1.52 m/s	1.38 m/s	464.60 msnm
Ronda R9 - Cruce aéreo marco H	0.71	-	-	-	-	-	-	-
Ronda R6 - Tubería enterrada	2.21	-	-	-	-	-	-	-
Cruce P7 - Cruce aéreo marco H	2.96	437.72 msnm	437.57 msnm	437.35 msnm	437.04 msnm	0.77 m/s	0.44 m/s	436.93 msnm
Cruce P25 - Cruce aéreo marco H	0.39	456.62 msnm	456.43 msnm	456.46 msnm	456.34 msnm	0.72 m/s	0.79 m/s	456.01 msnm
Cruce P24 - Cruce aéreo marco H	0.42	487.95 msnm	486.23 msnm	487.84 msnm	486.08 msnm	0.81 m/s	1.18 m/s	485.82 msnm
Cruce P23 - Cruce aéreo marco H	0.27	485.51 msnm	483.59 msnm	485.37 msnm	483.37 msnm	0.98 m/s	0.91 m/s	483.12 msnm
Cruce D18 - Cruce aéreo marco H	50.8	426.43 msnm	426.33 msnm	424.30 msnm	424.24 msnm	0.95 m/s	1.53 m/s	423.90 msnm
Cruce P13 - Cruce aéreo marco H	23.5	413.75 msnm	413.00 msnm	412.11 msnm	412.20 msnm	1.83 m/s	0.57 m/s	411.93 msnm
Cruce P1 - Línea enterrada	1.11	587.29 msnm	584.49 msnm	586.91 msnm	584.03 msnm	1.61 m/s	1.10 m/s	586.62 msnm
Cruce P2 - Línea enterrada	5.35	581.01 msnm	578.25 msnm	578.64 msnm	577.58 msnm	0.16 m/s	1.80 m/s	576.94 msnm
Cruce P3 - Línea enterrada	5.31	577.21 msnm	574.37 msnm	575.41 msnm	573.77 msnm	0.09 m/s	1.90 m/s	573.82 msnm

Tabla 3. Condiciones hidráulicas de las obras para el tránsito del caudal asociado a $T_r = 100$ años

En concordancia con lo anterior, para las Rondas 5, 6 y 9 no se reportan resultados de modelación hidráulica ni análisis de socavación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información presentada, estas intervenciones no corresponden a estructuras de cruce sobre el cauce ni implican una modificación transversal directa de la sección hidráulica. Por tanto, su revisión se circunscribe a la caracterización hidrológica del área aferente y a verificación de la condición de localización reportada para estas intervenciones.

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se emite el siguiente concepto técnico:

CONCEPTO: Desde el punto de vista de los componentes hidrológico e hidráulico, se considera que la información presentada para los expedientes relacionados en la Tabla 1 cumple con los criterios técnicos establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, "Lineamientos y/o criterios técnicos mínimos a considerar en la elaboración de los estudios hidrológicos e hidráulicos para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos". Lo anterior, teniendo en cuenta que las estimaciones hidrológicas, las modelaciones hidráulicas y los análisis de socavación presentados

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

permiten verificar la capacidad hidráulica de las obras proyectadas en las fuentes hídricas mencionadas para el tránsito del caudal asociado a un periodo de retorno de 100 años, así como las condiciones de lámina de agua, velocidad del flujo, cotas de fondo y socavación en los sitios objeto de intervención.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El concepto técnico emitido en el presente informe se fundamenta en la revisión de los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación, así como en los modelos hidráulicos elaborados por SERINGTEC S.A.S. y aportados por la persona jurídica ECOPETROL S.A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, dentro del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce correspondiente a los expedientes relacionados en la Tabla 1.
- La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto denominado "Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del departamento del Huila.", por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte de los expedientes relacionados en la Tabla 1."

- Debido a lo anterior se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018).

9.USO DE SUELO:

De acuerdo con el certificado de uso de suelo aportado por el solicitante, el cual fue expedido el 01 de septiembre de 2025 por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Aipe, se indica lo siguiente:



VERSIÓN 03
0402/2025
Página 1 de 2
Código TRD 135.05.01



Secretaría de Planeación

CERTIFICADO USO DE SUELO 120 DE 01/09/2025

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE AIPE – HUILA

Solicitud elevada por:	CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA
Cédula de ciudadanía/ Nit:	

ESPECIFICACIÓN DEL PREDIO:

Código predial:	410180003000000080015000000000
Matrícula inmobiliaria:	200-16019
Propietario (e):	ECOPETROL EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO
Cédula o Nit:	899999068
Ubicación:	FINCA EL TENAY
Barrio o vereda:	DINA
Con destino a:	VERIFICACION

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

CERTIFICA:

Que revisados los archivos del esquema de ordenamiento territorial del municipio, se constató que el USO DE SUELO destinado por dichos estudios y aprobado mediante decreto Municipal N° 068 del 2011, para el predio descrito es:

Áreas De Producción De Hidrocarburos Y Otros Recursos Mineros

Áreas De Producción De Hidrocarburos Y Otros Recursos Mineros-APDEH/ARAE- Se presentan en las áreas que por su potencial productivo en recursos naturales no renovables están sometidos a explotación intensiva, dando prioridad a la extracción de este elemento para satisfacer las necesidades de consumo del país.

Las áreas identificadas bajo esta categorización tienen prioridad para esta actividad, sin embargo, esta no entra en conflicto con otros. Zonas con vocación a la producción petrolera con un régimen especial en la producción forestal y pecuaria se encuentra en la zona baja con vegetación escasa Dinás y Dindal.

Uso Compatible: Adecuación de infraestructura, industrial, (transformación de materia prima) apertura de vías con plan de manejo.

Uso Restringido: Usos agrícolas y pecuarios, usos del turismo y ecoturismo.

Uso Incompatible: Usos urbanos.

Alcaldía municipal, Calle 4 # 4 - 71
Aipe - Huila - Colombia
Teléfono: 3142641173 / www.aipe-huila.gov.co
Email: secretaria.planacion@aipe-huila.gov.co

www.aipe-huila.gov.co
Facebook Twitter YouTube



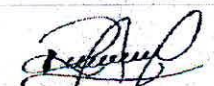
VERSIÓN 01
08/05/2013
Página 3 de 3
Código TUP 136.99.01



**CERTIFICADO USO DE SUELO
120 DE 01/09/2026**

Nota: La presente disposición está sujeta a no afectar áreas de conservación protección del medio ambiente estipulado en el decreto 068 de mayo de 2011 (EOT) y demás normas ambientales, lo mismo que con servidumbres legalmente constituida y tendidos eléctricos.

Para constancia se firma en Aipe a los 01 días del mes de Septiembre del año 20 25.

 Secretaría de Planeación municipal REVISÓ Y APROBÓ CERTIFICADO Jhon Alexander Pulido Cherry	 Apoyo Profesional GENERÓ CERTIFICADO Jhon Mario Ramirez Sanchez
---	--

Alcaldía municipal, Calle 4 # 4 - 71
Aipe - Huila - Colombia
Teléfono: 3142641173 / www.aipe-huila.gov.co
Email: secretaria.planacion@aipe-huila.gov.co

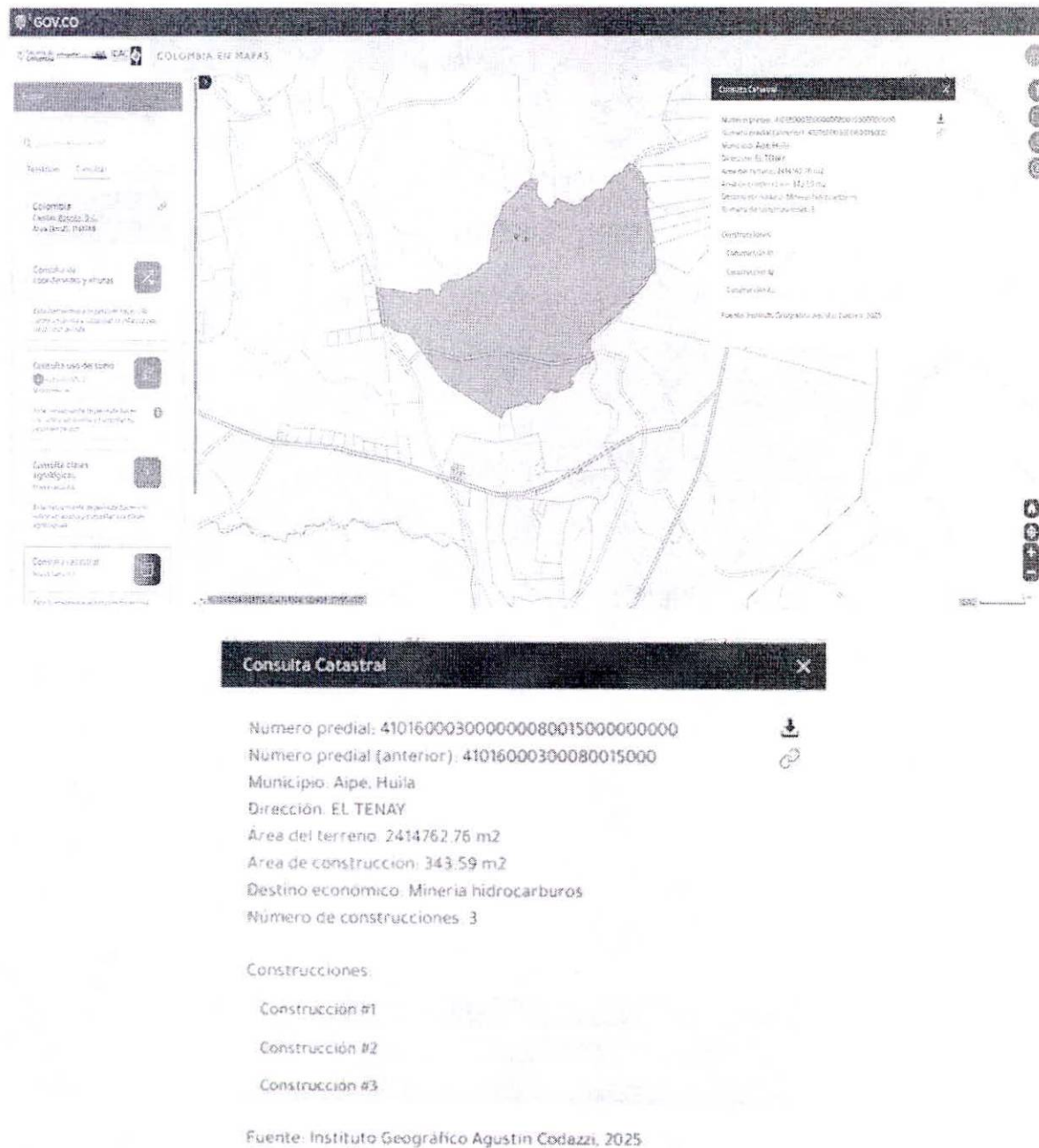
www.aipe-huila.gov.co
Facebook Twitter YouTube

- Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que las obras y actividades que se desarrollarán con en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado,

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

deben respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

Apoyo - Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial - SPOT:



Consulta Catastral

Número predial: 410160003000000080015000000000
 Número predial (anterior): 41016000300080015000
 Municipio: Aipe, Huila
 Dirección: EL TENAY
 Área del terreno: 2414762.76 m2
 Área de construcción: 343.59 m2
 Destino económico: Minería hidrocarburos
 Número de construcciones: 3

Construcciones:

- Construcción #1
- Construcción #2
- Construcción #3

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

Imagen 5 y 6 - Punto de ubicación del predio TENAY tomado del IGAC.

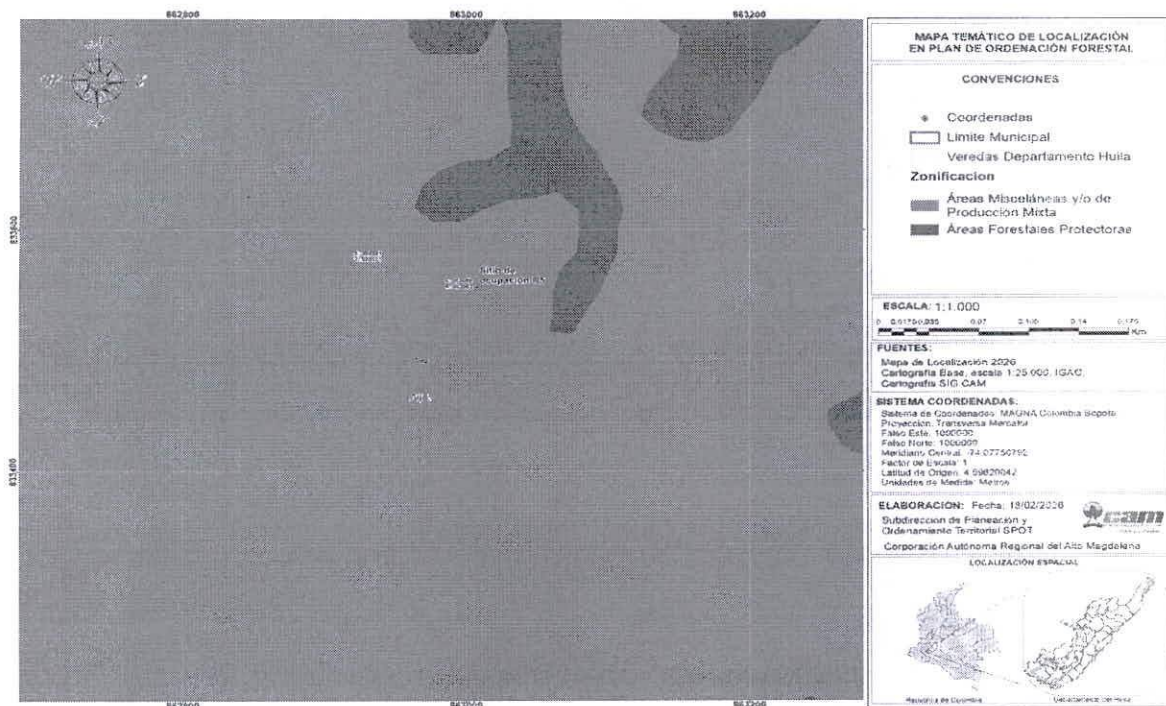


Imagen 7 y 8 - Mapa temático de localización en plan de ordenación forestal.

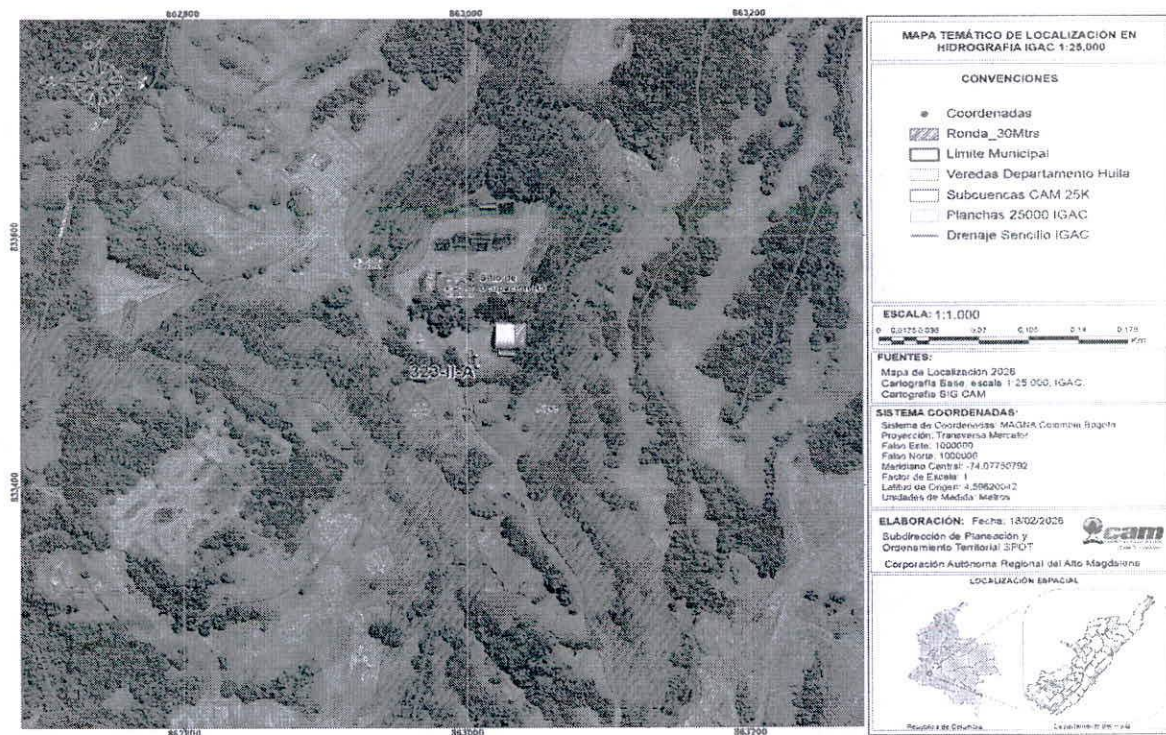


Imagen 9 y 10 - Mapa temático de localización en plan de ordenación forestal.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta, Categoría de Capacidad clase 6.

- 'Número predial: 410160003000000080015000000000

Número predial (anterior): 41016000300080015000

Municipio: Aipe, Huila

Dirección: EL TENAY

Área del terreno: 2414762.76 m²

Área de construcción: 343.59 m²

Destino económico: **Minería hidrocarburos**

Número de construcciones: 3

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025.

- Las coordenadas de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentran en ronda hídrica. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

- Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que las obras y actividades que se desarrollarán con en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, deben respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

✓ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita y en la solicitud del permiso de ocupación de cauce, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras, es de responsabilidad de los beneficiarios del permiso redimir las afectaciones ocurridas.

✓ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Aipe (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

IMPORTANTE:

Conforme a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y las directrices de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, prevención y conservación. En este marco y bajo el principio de jerarquía de la mitigación ambiental, toda obra de ocupación de cauce implica alteraciones en los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos del ecosistema que, por su naturaleza, no siempre pueden ser totalmente evitadas o corregidas en el sitio.

En consecuencia, el beneficiario del presente permiso asume la responsabilidad técnica y jurídica de implementar un plan de compensación y/o preservación ambiental orientado a resarcir, retribuir y compensar los impactos o efectos negativos residuales derivados de la ocupación. Dicho plan deberá trascender la simple mitigación o corrección, incorporando de manera imperativa medidas

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

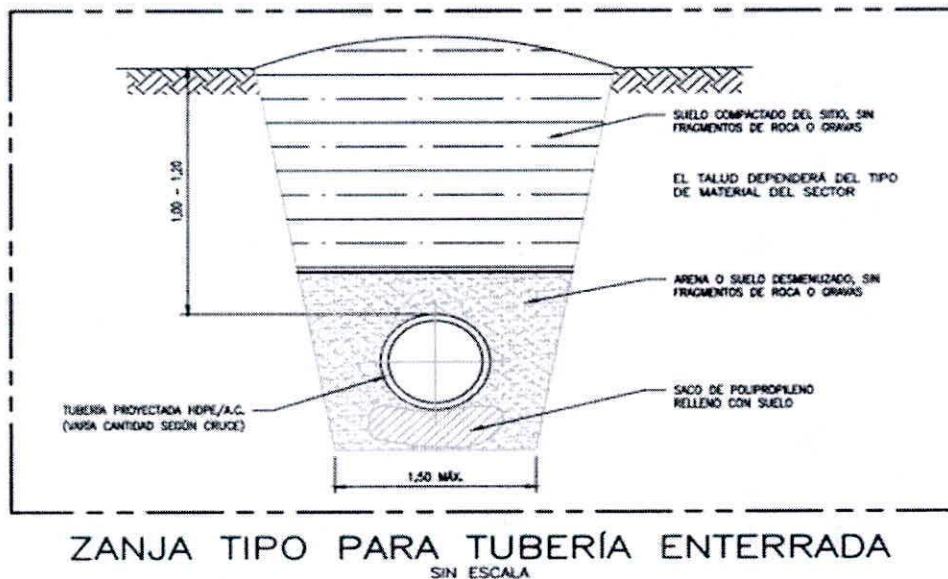
de preservación y manejo que aseguren la viabilidad Ecosistemica y la integridad de la fuente hídrica.

Esta obligación adquiere especial relevancia en el marco de la instalación de La línea de flujo proyectada en este punto de ocupación por ronda 5 será instalada de manera enterrada, por lo cual, se implementará el zanjado de tubería como estructura para la instalación de esta sobre la fuente hídrica Sin Toponimia (entre las coordenadas de inicio 862912E - 833563N y final 862952E - 833532N), asociada al proyecto "Plan de Desarrollo Dina Integrado" en el predio "El Tenay" (MI No. 200-16019), municipio de Aipe, Huila; obras que por su naturaleza y emplazamiento generan alteraciones que deben ser gestionadas de manera efectiva y oportuna.

10. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el Auto de Pruebas No. 791 del 8 de septiembre de 2026, la solicitud con todos los documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, por lo cual se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en beneficio de la persona jurídica ECOPETROL S.A., con Nit. No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., para el proyecto: "La instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado", conocido dentro del proyecto como Ronda 5 - R5, ubicado en el predio denominado "El Tenay" con matrícula inmobiliaria No. 200-16019, jurisdicción del municipio de Aipe departamento del Huila.

DISEÑO: La línea de flujo proyectada en este punto de ocupación por ronda 5 será instalada de manera enterrada, por lo cual, se implementará el zanjado de tubería como estructura para la instalación de esta.



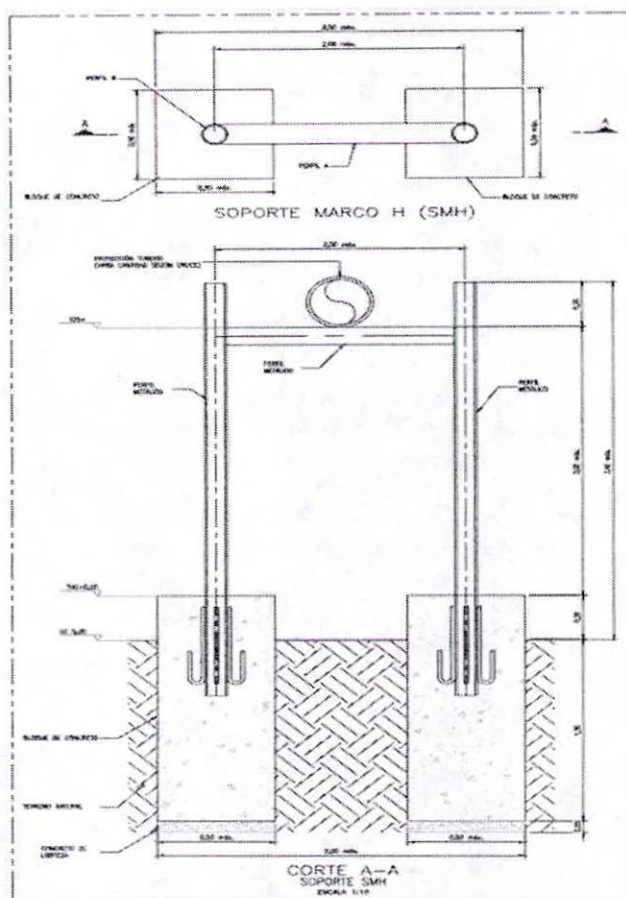


Imagen 9 y 10- PLANO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - R5.

Dicha obra de ocupación debe construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00092-25, realizados y presentados por la persona jurídica ECOPETROL S.A., con Nit. No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C.

Punto	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS	
		INICIO	FINAL
Ronda 5	Sin Toponimia	X: 862912 Y: 833563	X: 862952 Y: 833532

TABLA. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.

Las obras antes descritas hacen parte del proyecto denominado "PLAN DE DESARROLLO DINA INTEGRADO".

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico de la intervención cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia (MADS, 2018), garantizando que las

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
	Fecha: 09 Abr 14		

modificaciones en la morfología del sistema lótico asociadas a la instalación de línea de flujo - tubería enterrada en la fuente hídrica quebrada La Pava se ajusten a las condiciones de diseño establecidas para un periodo de retorno de 100 años.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir la persona jurídica ECOPETROL S.A., con Nit. No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C.

OBLIGACIONES MINIMAS:

- *Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.*
- *Proteger las dos márgenes del cauce y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*
 - a) *Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.*
 - b) *Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.*
 - c) *Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.*
 - d) *No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.*
- *Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*
 - a) *Realizar las obras necesarias para la estabilización estabilidad de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.*
 - b) *Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.*
- *El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.*
- *Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.*
- *El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad*

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

competente.

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
- Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Durante la ejecución de las obras autorizadas, el titular deberá recopilar y conservar el respectivo registro fotográfico y demás evidencias que permitan verificar el desarrollo de las actividades. Una vez finalizadas las obras, deberá presentar ante la Corporación un informe técnico de ejecución, el cual deberá incluir la descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico del proceso constructivo y de la obra terminada, así como cualquier otra información que permita constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, esto aplica para intervenciones que su ubicación sea enterrada en el suelo, y/o su ubicación imposibilite su visualización en el seguimiento posterior al permiso.
- Presentar a la Corporación, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso, el Programa de Compensación Ambiental orientado a establecer medidas de preservación y manejo ambiental por las obras o intervenciones a realizar sobre el cauce, con el fin de generar una retribución al medio ambiente, tomando como referencia la fuente hídrica y/o municipio en el que recae la ocupación. Dicho plan estará sujeto a la revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental. Una vez aprobado, sus medidas y acciones deberán ejecutarse e implementarse de manera integral dentro del término de vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado.

11. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00092-25 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Con el Radicado CAM 2026-E 14068 de fecha 09 de junio de 2026, el interesado, presento recurso de reposición contra de la Resolución No. 1367 de 2026 *"Por medio del cual se niega un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"*, con los siguientes argumentos:

"(...)

II. PROCEDENCIA RECURSO DE REPOSICIÓN

El fundamento normativo del presente RECURSO DE REPOSICIÓN deviene del artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual señala al tenor de lo dispuesto:

"(...)

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán Interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"(...)"

De Igual manera, el artículo tercero de la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026 dispone la procedencia del recurso de reposición ante la Corporación Autónoma regional del alto Magdalena CAM de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: "NOTIFICAR la presente Resolución a ECOPETROL S.A., Identificada con NIT 899.999.068-1, representado legalmente por el señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA, identificado con numero de cedula No 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., o a quien haga sus veces; indicándole que contra esta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011"

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES QUE SOPORTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

A continuación, Ecopetrol S.A. expone los argumentos que sustentan la causal invocada con ocasión de la negación del permiso de ocupación de cauce:

En relación con la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026, mediante la cual la Corporación CAM negó el permiso de ocupación de cauce Autónoma Regional del Alto

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

Magdalena correspondiente al expediente POC-00092-25, bajo el argumento de que no fue allegada la información adicional requerida mediante oficio con radicado No. 2026-5-5919 del 02 de marzo de 2026, es preciso señalar que dicha decisión se encuentra sustentada en una indebida identificación y asociación de expedientes por parte de la Autoridad Ambiental, lo que deriva en un error en la motivación del acto administrativo recurrido.

En efecto, una vez revisado el contenido del oficio de requerimiento No. 2026-5-5919 del 02 de marzo de 2026 y contrastada la información allí contenida con los expedientes administrativos asignados a cada punto de ocupación de cauce, se evidencia que la Corporación incurrió en una confusión en la identificación de 12 de los 13 trámites en evaluación, asociando de manera errónea puntos de intervención y expedientes distintos.

En particular, el expediente POC-00092-25 corresponde al punto de ocupación identificado como R5 (Ronda 5), trámite que no fue objeto de requerimiento técnico adicional en el oficio referido. No obstante, la CAM asoció incorrectamente este expediente con el punto identificado como D18, el cual corresponde en realidad al expediente POC-00103-25. Este último si fue objeto de requerimientos técnicos, los cuales fueron atendidos mediante radicado No. 2026-E-10555 del 30 de abril de 2026.

En consecuencia, la motivación de la Resolución No. 1367 de 2026 se fundamenta en un supuesto fáctico equivocado, al atribuir al expediente POC-00092-25 un incumplimiento relacionado con requerimientos que materialmente no fueron formulados respecto de dicho trámite.

Así mismo, debe resaltarse que el oficio de requerimientos No. 2026-5-5919 únicamente efectuó solicitudes de información adicional respecto de 10 de las 13 ocupaciones de cauce en trámite, dentro de las cuales no se encontraba el expediente POC-00092-25 asociado al punto R5 (Ronda 5). Por tanto, no resulta jurídicamente procedente negar este permiso ambiental bajo el argumento de no haber atendido requerimientos que nunca fueron emitidos para dicho expediente.

Adicionalmente, resulta pertinente precisar que el trámite de permiso de ocupación de cauce correspondiente al punto identificado como R5 (Ronda 5) fue inicialmente solicitado por ECOPETROL S.A., mediante radicado No. 2025-E-24198 del 19 de septiembre de 2025, actuación mediante la cual se presentó formalmente ante la Corporación Autónoma Regional del Aito Magdalena CAM la documentación correspondiente a dicho punto específico de intervención. (Ver Imagen 1).

Posteriormente, la CAM, mediante Auto de Inicio No. 182 del 07 de noviembre de 2025, dispuso el inicio del trámite administrativo ambiental y asignó expresamente al punto R5 (Ronda 5) el expediente POC-00092-25, estableciendo de manera oficial e inequívoca la identificación administrativa correspondiente a dicha ocupación de cauce. (Ver Imagen 2).

En consecuencia, existe plena trazabilidad documental dentro del expediente administrativo que permite verificar que el expediente POC-00092-25 corresponde exclusivamente al punto RS (Ronda 5), y no al punto identificado como D18, como erróneamente fue interpretado por la CAM al momento de expedir el oficio de requerimientos del 2 de marzo.

Así las cosas, el error en la identificación de expedientes no corresponde a una interpretación subjetiva del solicitante, sino que se desvirtúa con los propios antecedentes administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental, particularmente con el Auto de Inicio No. 182 del 07 de noviembre de 2025, acto administrativo mediante el cual la misma CAM asignó formalmente el expediente POC-00092-25 al punto R5 (Ronda 5).

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

A continuación, se presentan las imágenes de los oficios de solicitud de trámite, auto de inicio y oficio de requerimientos de información adicional que soportan lo mencionado anteriormente:

																																																									
Imagen 3. Expediente asociado al punto R5 en la solicitud de información adicional Asunto: Requerimiento a los Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto Marm de las obras del proyecto "Plan de Desarrollo Cima Interoceánica". Contral salud: De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con la evaluación de la documentación referenciada con los componentes hidrográficos e hidráulicos presentada ante la CAM bajo las exposiciones POC-00092-25, POC-00093-25, POC-00094-25, POC-00095-25, POC-00096-25, POC-00097-25, POC-00098-25, POC-00099-25, POC-00100-25, POC-00101-25, POC-00102-25, POC-00103-25 y POC-00104-25, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, mediante el memorando 2026 del 23 de diciembre de 2025, emitió el concepto del 23 de diciembre de 2025, de acuerdo al cual es necesario realizar los siguientes ajustes a la documentación presentada: <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Exposición</th> <th>Temática</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>POC-00092-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>POC-00093-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>POC-00094-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>POC-00095-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>POC-00096-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>POC-00097-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>POC-00098-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>POC-00099-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>POC-00100-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>POC-00101-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>POC-00102-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>POC-00103-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>POC-00104-25</td> <td>Demarcación de Cauces</td> <td>Verificar la correcta delimitación de los cauces.</td> </tr> </tbody> </table>		No.	Exposición	Temática	Detalles	1	POC-00092-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	2	POC-00093-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	3	POC-00094-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	4	POC-00095-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	5	POC-00096-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	6	POC-00097-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	7	POC-00098-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	8	POC-00099-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	9	POC-00100-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	10	POC-00101-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	11	POC-00102-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	12	POC-00103-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.	13	POC-00104-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.
No.	Exposición	Temática	Detalles																																																						
1	POC-00092-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
2	POC-00093-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
3	POC-00094-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
4	POC-00095-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
5	POC-00096-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
6	POC-00097-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
7	POC-00098-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
8	POC-00099-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
9	POC-00100-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
10	POC-00101-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
11	POC-00102-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
12	POC-00103-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						
13	POC-00104-25	Demarcación de Cauces	Verificar la correcta delimitación de los cauces.																																																						

Por tanto, al fundamentar la negativa del permiso en un supuesto incumplimiento asociado al punto D18-el cual realmente corresponde al expediente POC-00103-25-la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026 incurre en una indebida valoración de los antecedentes administrativos del trámite. De igual manera, la decisión adoptada vulnera los principios de debido proceso, eficacia, buena fe y verdad material previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Autoridad Ambiental omitió verificar adecuadamente la correspondencia entre los puntos de ocupación de cauce, los expedientes administrativos y los requerimientos técnicos efectivamente emitidos.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a esa Autoridad revocar la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026 y, en su lugar, continuar con la evaluación técnica y jurídica del trámite correspondiente al expediente POC-00092-25 (Ronda 5), considerando su correcta identificación y los antecedentes reales del procedimiento administrativo.

Como soporte de lo anterior, se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se evidencia la correcta correspondencia entre los puntos de ocupación de cauce, los expedientes asignados y los autos de inicio, así como las inconsistencias en la asociación realizada por la CAM. Así mismo, se solicita que dicha verificación se extienda a los demás trámites en curso, con el fin de corregir las inconsistencias identificadas en 12 de los 13 expedientes en evaluación.

Tabla 1. Relación de puntos de ocupación VS expedientes

ID PUNTO OC	EXPEDIENTE	AUTO DE INICIO	OFICIO REQUERIMIENTO CAM (SCA)	OBSERVACION
D16	POC-00103-25	Auto 177 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00092-25 CAM niega este expediente pero en realidad corresponde al punto RS no al D16
P13	POC-00104-25	Auto 187 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00097-25
P5	POC-00096-25	Auto 175 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00093-25
P7	POC-00099-25	Auto 176 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00094-25
P10	POC-00094-25	Auto 180 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00095-25
P11	POC-00093-25	Auto 186 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00096-25
P23	POC-00102-25	Auto 188 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00098-25
P24	POC-00101-25	Auto 185 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00099-25
R5	POC-00092-25	Auto 182 del 7/11/2025	No fue requerido	CAM relaciona este punto como POC-00101-25 Punto que realmente corresponde al POC negado
R5	POC-00098-25	Auto 170 del 7/11/2025	No fue requerido	CAM relaciona este punto como POC-00102-25
R9	POC-00097-25	Auto 179 del 7/11/2025	No fue requerido	CAM relaciona este punto como POC-00103-25
R6A	POC-00095-25	Auto 181 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00104-25
P25	POC-00100-25	Auto 183 del 7/11/2025	5919 2026-S	CAM relaciona este punto como POC-00100-25 Único trámite que no presenta inconsistencia

IV. SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos y antecedentes consignados en la presente petición, **ECOPETROL S.A.** solicita respetuosamente a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, lo siguiente:

Reponer la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026 y en su lugar Continuar con la evaluación técnica y jurídica del permiso de ocupación de cauce correspondiente al expediente POC-00092-25 identificado como R5 (Ronda 5) para la ejecución de la obra "instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado EL TENAY con matrícula inmobiliaria No. 200-16019, jurisdicción del municipio de Alpe - Huila".

VI. ANEXOS

- Radicado inicial solicitud tramite punto R5 (Ronda 5). Radicado 2025-E 24198 del 19 de septiembre de 2025.
- Auto de inicio 182 del 7 de noviembre de 2025. Radicado 2025-S 34242 del 14 de noviembre de 2025.
- Solicitud Información adicional. Radicado 5919 2026-S del 2 de marzo de 2026.

(...)"

De conformidad con lo anterior, y aterrizados en el caso particular, procederá la Corporación en el siguiente acápite a valorar los elementos probatorios a fin de decidir de fondo el recurso propuesto, así:

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-169
			Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición incoado, de la siguiente manera:

DE LOS RECURSOS

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual se tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad el acto recurrido.

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del Recurso de Reposición se halla reglamentado en los artículos 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

“(…)

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“**Artículo 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”

A su vez, el artículo 77 ibídem señala:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(…)”

	RESOLUCION QUE RESUELVE		Código: F-CAM-169
	RECURSO		Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

En este orden, el Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por ECOPETROL S.A. contra la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026, mediante la cual se negó el permiso de ocupación de cauce solicitado dentro del expediente POC-00092-25, correspondiente al punto identificado como R5 – Ronda 5, para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo en el marco del proyecto “Plan de Desarrollo Dina Integrado”, en jurisdicción del municipio de Aipe, Huila.

En primer lugar, se encuentra acreditado que el recurso fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual resulta procedente efectuar el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados por el recurrente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición tiene por finalidad que la misma autoridad que expidió el acto administrativo revise su decisión, con el objeto de determinar si hay lugar a aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla. En consecuencia, corresponde a este Despacho verificar, a partir de los argumentos expuestos por el recurrente y de las pruebas que obran en el expediente, si los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que sustentaron la decisión recurrida conservan su validez.

- **Sobre la identificación del expediente y el requerimiento de información adicional**

Revisados los antecedentes administrativos que reposan en el expediente, se observa que ECOPETROL S.A. presentó mediante radicado No. 2025-E-24198 del 19 de septiembre de 2025 la solicitud correspondiente al punto identificado como R5 – Ronda 5, junto con la documentación técnica requerida para el trámite.

Posteriormente, mediante Auto de Inicio No. 182 del 7 de noviembre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite administrativo ambiental, quedando asociado el punto R5 – Ronda 5 al expediente POC-00092-25, circunstancia que se encuentra igualmente reconocida dentro de los antecedentes administrativos relacionados con el trámite.

Resulta relevante advertir que, dentro de la trazabilidad administrativa de los permisos de ocupación de cauce solicitados por ECOPETROL S.A., inicialmente fueron remitidos a evaluación técnica trece (13) expedientes. De acuerdo con los antecedentes incorporados al expediente, tres de ellos, entre los cuales se encontraba expresamente el POC-00092-25 correspondiente a Ronda 5, no fueron objeto de requerimiento técnico en la etapa inicial y quedaron pendientes del respectivo pronunciamiento de favorabilidad.

Lo anterior adquiere especial relevancia frente al fundamento de la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026, toda vez que la decisión recurrida negó el permiso bajo el supuesto de que la información adicional requerida mediante oficio No. 2026-S-5919 del 2 de marzo de 2026 no había sido allegada.

No obstante, al analizar los argumentos formulados por ECOPETROL S.A. y confrontarlos con la trazabilidad documental del trámite, se advierte que el recurrente cuestionó de manera concreta la correspondencia entre el requerimiento efectuado por la Corporación

	RESOLUCION QUE RESUELVE		Código: F-CAM-169
	RECURSO		Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

y el expediente POC-00092-25, señalando que dicho expediente correspondía al punto R5 – Ronda 5 y que este no había sido incluido entre los trámites objeto del requerimiento técnico referido.

En efecto, el propio recurrente puso de presente que el requerimiento del 2 de marzo de 2026 habría asociado de manera equivocada determinados puntos de ocupación con expedientes distintos, indicando específicamente que el punto D18 correspondía al expediente POC-00103-25, mientras que el expediente POC-00092-25 correspondía al punto R5 – Ronda 5.

Así las cosas, la controversia no puede resolverse exclusivamente a partir de la existencia material del oficio de requerimiento, sino que resulta indispensable verificar su correspondencia objetiva con el expediente, punto de ocupación y trámite administrativo respecto del cual se pretendía exigir determinada información.

Desde esta perspectiva, la valoración integral de los antecedentes permite concluir que el fundamento utilizado para negar el permiso debía ser revisado, en la medida en que la exigibilidad de un requerimiento de información presupone, necesariamente, que este haya sido dirigido de manera cierta e inequívoca al trámite administrativo respecto del cual posteriormente se pretende derivar una consecuencia desfavorable para el interesado.

En otras palabras, no resulta jurídicamente admisible atribuir al administrado las consecuencias desfavorables derivadas del incumplimiento de un requerimiento cuando no se encuentra debidamente acreditado que dicho requerimiento correspondía al expediente objeto de decisión, pues ello desconocería los principios que rigen la actuación administrativa, particularmente los de debido proceso, buena fe, eficacia, imparcialidad y verdad material previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, encuentra este Despacho que los argumentos planteados por el recurrente respecto de la indebida asociación entre el requerimiento de información adicional y el expediente POC-00092-25 tienen sustento en la trazabilidad documental del trámite y resultan suficientes para desvirtuar el fundamento específico sobre el cual se estructuró la negativa contenida en la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026.

- **Sobre la valoración de la prueba técnica recaudada en sede del recurso**

Ahora bien, en virtud del Auto de Pruebas No. 791 del 8 de septiembre de 2026, esta Dirección Territorial dispuso la realización de un concepto técnico encaminado a determinar la viabilidad de la solicitud a partir de las pretensiones formuladas por el recurrente y de la documentación allegada al expediente. En cumplimiento de dicha actuación se emitió el Concepto Técnico No. 3458 del 17 de septiembre de 2026.

El referido concepto técnico constituye un elemento probatorio relevante para la decisión del recurso, en tanto incorpora una nueva valoración de las condiciones técnicas asociadas al punto de ocupación R5 – Ronda 5, incluyendo la revisión documental, la visita de evaluación y el análisis de los componentes hidrológico e hidráulico.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo con la evaluación realizada, se verificó en campo la existencia de la fuente hídrica registrada por la Corporación como "Fuente Hídrica Sin Toponimia", así como la ubicación proyectada de la infraestructura objeto de la solicitud. Durante la visita no se observaron estructuras construidas, precisándose que las intervenciones se encuentran proyectadas para ser ejecutadas una vez se cuente con los permisos ambientales correspondientes.

De igual manera, el concepto técnico señala que la línea de flujo proyectada en el punto de ocupación correspondiente a Ronda 5 será instalada de manera enterrada, mediante la ejecución del respectivo zanjado para la instalación de la tubería.

En cuanto a los componentes hidrológico e hidráulico, la evaluación técnica establece que la información presentada cumple con los criterios técnicos aplicables y que, para las intervenciones localizadas en las rondas 5, 6 y 9, se tuvo en cuenta que estas no corresponden a cruces transversales directos sobre el eje del cauce ni implican una modificación transversal directa de la sección hidráulica, razón por la cual su evaluación se circunscribió a la caracterización hidrológica del área aferente y a la verificación de las condiciones de localización.

En consecuencia, el concepto técnico No. 3458 de 17 de septiembre de 2026 concluyó expresamente que, desde el punto de vista técnico, resulta viable otorgar a ECOPETROL S.A. el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, para la ejecución del proyecto "instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado", correspondiente al punto Ronda 5 – R5.

Este nuevo elemento de juicio resulta determinante para resolver el recurso, puesto que la autoridad ambiental no solamente debe examinar si subsiste el fundamento que originó la decisión recurrida, sino también valorar integralmente las pruebas incorporadas durante la actuación administrativa, especialmente aquellas recaudadas precisamente con el objeto de verificar la viabilidad técnica de la solicitud.

En tal sentido, la valoración conjunta del expediente permite establecer que, superado el supuesto incumplimiento que sirvió de fundamento a la decisión recurrida y existiendo concepto técnico favorable respecto de la solicitud, no subsiste el presupuesto fáctico que sustentó la negativa inicialmente adoptada.

Conclusión frente al recurso de reposición

De conformidad con el análisis precedente, este Despacho encuentra que los argumentos formulados por ECOPETROL S.A. están llamados a prosperar, en cuanto lograron poner de manifiesto una inconsistencia en la asociación entre el requerimiento de información adicional y el expediente POC-00092-25 – Ronda 5, circunstancia que incide directamente en la motivación de la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026.

Aunado a lo anterior, durante el trámite del recurso se incorporó el Concepto Técnico No. 3458 del 17 de septiembre de 2026, mediante el cual se efectuó una nueva evaluación

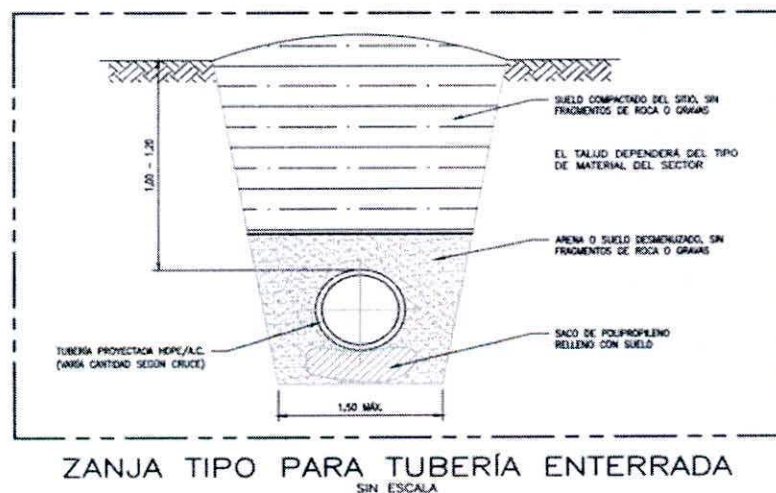
	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

técnica de la solicitud y se determinó su viabilidad desde los componentes evaluados por la Corporación.

Por consiguiente, al haberse desvirtuado el fundamento que sustentó la negativa inicialmente adoptada y encontrándose acreditada la viabilidad técnica de la intervención solicitada, resulta procedente revocar el ARTÍCULO PRIMERO del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026, mediante el cual se NEGÓ el permiso de ocupación de cauce, presentado por ECOPETROL S.A., identificado con Nit. 899.999.068-1, sobre la fuente hídrica "Sin Toponimia", en el punto con coordenadas inicial X:4743284,54 Y:1899771,54 final X:4743324,18 Y:1899741,07, para la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado "El Tenay" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-16019, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, al haberse desvirtuado técnicamente como se indicó en el informe de visita y concepto técnico No. 3458 de fecha 17 de septiembre de 2026 derivado por el auto de pruebas No. 791 del 8 de septiembre de 2026, en el cual se consideró:

- **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en beneficio de la persona jurídica ECOPETROL S.A., con Nit. No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., para el proyecto: "La instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado", conocido dentro del proyecto como Ronda 5 - R5, ubicado en el predio denominado "El Tenay" con matrícula inmobiliaria No. 200-16019, jurisdicción del municipio de Aipe departamento del Huila.

DISEÑO: La línea de flujo proyectada en este punto de ocupación por ronda 5 será instalada de manera enterrada, por lo cual, se implementará el zanjado de tubería como estructura para la instalación de esta.



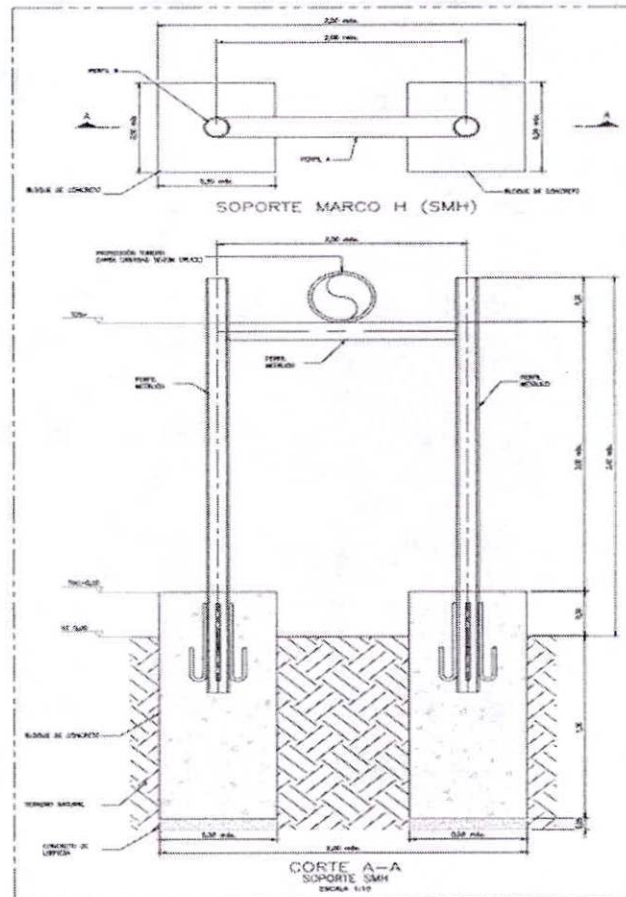


Imagen 9 y 10- PLANO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - R5 .

Dicha obra de ocupación debe construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00092-25, realizados y presentados por la persona jurídica ECOPETROL S.A., con Nit. No. 899.999.068-1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C.

Punto	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS	
		INICIO	FINAL
Ronda 5	Sin Toponimia	X: 862912 Y: 833563	X: 862952 Y: 833532

TABLA. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.

V. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

	RESOLUCION QUE RESUELVE		Código: F-CAM-169
	RECURSO		Versión: 2
			Fecha: 09 Abr 14

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: “(...) *Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*¹ (...)”. En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “(...) *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*. (...)”

Por su parte el artículo 80 ibídem, establece en cabeza del estado la obligación de “(...) *prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*. (...)”

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por su parte, y sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el cual señala que:

“(...) El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. (...)”* (Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de enero de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, la Resolución 2747 del 05 de octubre de 2022, la Resolución 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambiental.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, posible es concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para resolver las solicitudes de recurso de reposición de las decisiones de fondo sobre procesos

¹ Constitución Política, Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169 Versión: 2 Fecha: 09 Abr 14
---	--	--

permisivos y sancionatorios ambientales de la misma jurisdicción a que haya lugar, tal y como ocurre en el caso que nos ocupa.

En el caso sub examine procederá a revocar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026, mediante el cual se NEGÓ el permiso de ocupación de cauce, presentado por ECOPETROL S.A., identificado con Nit. 899.999.068-1, sobre la fuente hídrica "Sin Toponimia", en el punto con coordenadas inicial X:4743284,54 Y:1899771,54 final X:4743324,18 Y:1899741,07, para la instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el predio denominado "El Tenay" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-16019, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aipe – Huila, al haberse desvirtuado técnicamente como se indicó en el informe de visita y concepto técnico No. 3458 de fecha 17 de septiembre de 2026 derivado por el auto de pruebas No. 791 del 8 de septiembre de 2026.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

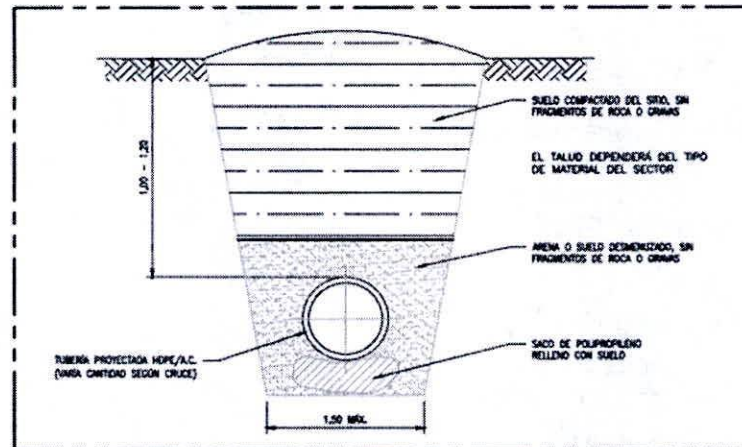
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del artículo primero de la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026, mediante el cual se negó el permiso de ocupación de cauce presentado por la sociedad **ECOPETROL S.A.** identificada con Nit. No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, o quien haga sus veces, de conformidad con lo motivado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REVOCAR el Artículo Primero de la Resolución No. 1367 del 26 de mayo de 2026, mediante el cual se negó el permiso de ocupación de cauce presentado por la sociedad **ECOPETROL S.A.** identificada con Nit. No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, o quien haga sus veces, toda vez que, de acuerdo con el análisis efectuado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se estableció que el requerimiento efectuado mediante radicado CAM No. 2026-S-5919 del 02 de marzo de 2026 no correspondía al expediente POC-00092-25, asociado al punto de ocupación denominado Ronda 5 – R5, razón por la cual no resultaba jurídicamente procedente fundamentar la negativa del permiso en la falta de atención de dicho requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la sociedad **ECOPETROL S.A.** identificada con Nit. No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica denominada Sin Toponimia, para el proyecto denominado *"Instalación, operación y mantenimiento de línea de flujo, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado"*, correspondiente al punto de ocupación conocido dentro del proyecto como Ronda 5 – R5, ubicado en el predio denominado "El Tenay", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-16019, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila, de conformidad con las siguientes condiciones:

- **DISEÑO:** La línea de flujo proyectada en este punto de ocupación por ronda 5 será instalada de manera enterrada, por lo cual, se implementará el zanjado de tubería como estructura para la instalación de esta.



ZANJA TIPO PARA TUBERÍA ENTERRADA
SIN ESCALA

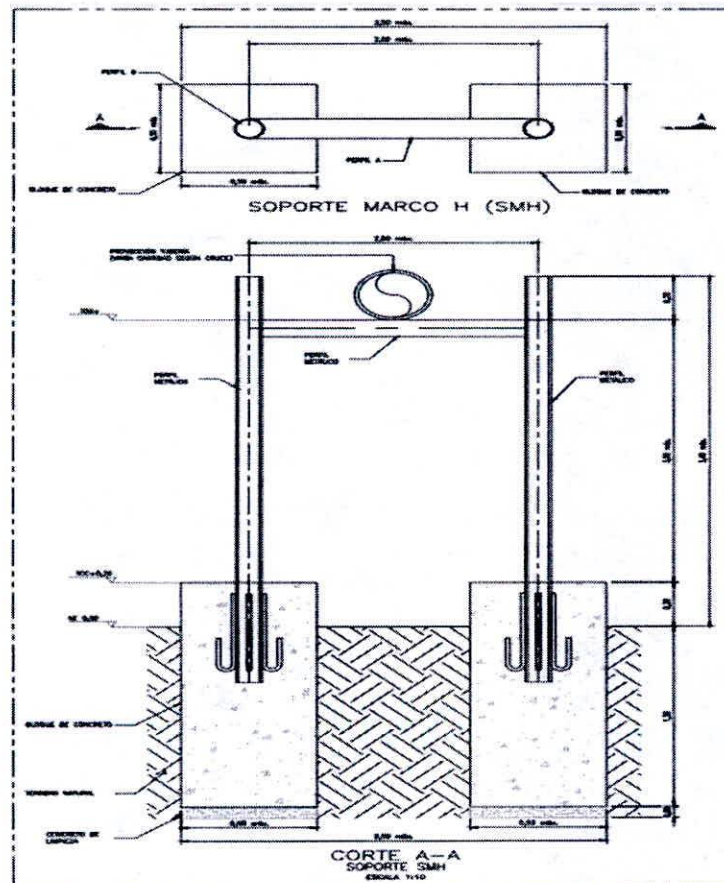


Imagen 9 y 10- PLANO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - R5 .

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

Punto	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS	
		INICIO	FINAL
Ronda 5	Sin Toponimia	X: 862912 Y: 833563	X: 862952 Y: 833532

TABLA. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES TÉCNICA DE LA OCUPACIÓN. Las obras autorizadas deberán construirse y operar de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios, diseños, planos y anexos técnicos suministrados por el titular dentro del expediente POC-00092-25, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dentro del trámite de ocupación de cauce, evalúa los aspectos ambientales relacionados con la intervención autorizada, sin que ello implique asumir responsabilidad respecto del diseño estructural, cálculo de cargas, estabilidad, proceso constructivo, calidad de los materiales, presupuesto, aspectos económicos o demás aspectos propios de la ingeniería estructural y de la ejecución de las obras.

En consecuencia, los criterios técnicos relacionados con el diseño, construcción, operación, mantenimiento y estabilidad de las obras serán responsabilidad de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, según corresponda, y cualquier responsabilidad derivada de la implantación, ejecución, funcionamiento o estabilidad de las obras estará a cargo del titular y de los profesionales responsables, de conformidad con sus respectivas competencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los componentes hidrológico e hidráulico de la intervención cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia (MADS, 2018), garantizando que las modificaciones en la morfología del sistema lotico asociadas a la instalación de línea de flujo – tubería enterrada, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado sobre la fuente hídrica denominada Sin Toponimia, se ajusten a las condiciones de diseño establecidas para un periodo de retorno de 100 años.

ARTÍCULO QUINTO. OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES. La sociedad **ECOPETROL S.A.**, en calidad de titular del presente permiso, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

2. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
3. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MEDIDA DE PRESERVACIÓN Y COMPENSACIÓN AMBIENTAL: La sociedad ECOPETROL S.A. deberá presentar ante esta Corporación un **Programa de Compensación Ambiental**, orientado a establecer medidas de preservación, restauración y/o manejo ambiental como consecuencia de las obras o intervenciones autorizadas sobre el cauce, tomando como referencia la fuente hídrica y/o el municipio donde se desarrolla la ocupación.

El Programa deberá contener como mínimo la descripción de las medidas propuestas, objetivos, actividades, localización, cronograma de ejecución, responsables, indicadores de cumplimiento y mecanismos de seguimiento, y estará sujeto a evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Una vez aprobado, el titular deberá ejecutar integralmente las medidas y acciones contenidas en el Programa dentro del término de vigencia del permiso y en las condiciones establecidas por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Programa de Compensación Ambiental deberá ser presentado dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO AMBIENTAL. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoriado el presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del petionario o beneficiario del permiso de ocupación.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario del permiso deberá, durante la ejecución de las obras autorizadas, recopilar y conservar un registro fotográfico y demás evidencias documentales y técnicas que permitan verificar su desarrollo, localización y ejecución de

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

conformidad con las condiciones, especificaciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

Una vez finalizadas las obras, el beneficiario deberá presentar ante esta Corporación, un informe técnico de ejecución, que contenga, como mínimo, la descripción de las actividades realizadas, las fechas de ejecución, el registro fotográfico correspondiente al proceso constructivo y a la obra terminada, la identificación de los puntos de intervención y cualquier otra información que permita verificar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas autorizadas.

El registro fotográfico deberá permitir identificar, cuando resulte técnicamente posible, la ubicación y secuencia de las actividades ejecutadas, y deberá conservarse como soporte del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y control que corresponden a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los materiales pétreos que utilice el beneficiario de este permiso para la construcción de la obra, deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los escombros que resulten de la construcción objeto del presente permiso, se les deberá dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Así mismo, el presente permiso no implica el establecimiento ni la constitución de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras autorizadas. En consecuencia, corresponderá exclusivamente a ECOPETROL S.A., bajo su responsabilidad, gestionar y obtener ante los propietarios, poseedores, titulares de derechos o autoridades competentes las autorizaciones, acuerdos, permisos, servidumbres o demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para el acceso, ingreso y ejecución de las obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la sociedad **ECOPETROL S.A.** identificada con Nit. No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 13 No. 36-24 y correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Página Web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo juridico DTN
Expediente: POC- 00092-25